



PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA POSCONTRACTUAL
FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN
INFORME DE SUPERVISIÓN
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8070392 del 2025

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8070392
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/07/2025
OBJETO	contratar el servicio de mantenimiento con suministro de repuestos requeridos para los vehículos del parque automotor y el aula móvil del centro de logística y promoción ecoturística del magdalena
CONTRATISTA	COUNTRY CENTER S.A.S.
CC o NIT	900117086
LUGAR DE EJECUCIÓN	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena, ubicado en la Avenida del Ferrocarril No. 27-97 del Distrito de Santa Marta.
FECHA DE INICIO	14/07/2025
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	165Días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	90.000.000
PRÓRROGA NRO.	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025
ADICIÓN NRO.	N/A
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 90.000.000
FORMA DE PAGO	El SENA pagará al contratista en pagos parciales, sujeto a disponibilidad de PAC, una vez recibido a satisfacción el objeto del presente proceso de contratación y previa presentación de: a) La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 d) Certificación de contratación de aprendices, esto en cumplimiento



	de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.El SENA, efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. En caso de que el proveedor se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. PARÁGRAFO: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes. Contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, respecto del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
INFORME DE SUPERVISIÓN NRO.	01
PERIODO DEL INFORME	Desde el 12/09/2025

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL



OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación	Se ejecuto según lo establecido en las condiciones de calidad y oportunidad y obligaciones del contrato.	No aplica
2. cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.	Se cumplió con las especificaciones técnicas del objeto contractual	No aplica
3. Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos.	Se cumplió con las garantías exigidas Según las especificaciones en la oferta	No aplica
4. Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta	Presentan factura electrónica con el monto acordado en la etapa pre-contractual	se puede evidenciar en el informe del GF. la factura presentada a la entidad
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.	Realizado según el objeto contractual	No aplica
6. Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida	Se Presentan factura electrónico con el monto acordado en la etapa pre-contractual	Se puede evidenciar en el informe del GF



7. Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.	No se requirió	No aplica
8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal o la persona natural. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.	Presentan planilla de seguridad social de la empresa y certificación	Planilla de seguridad social Pagada N. 9490382907 del 2025
9. Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución del mismo.	Se lleva el control por medio del Informe del Supervisión	No aplica



10. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad	Se cumplió con lo establecido en el objeto del contrato por el proveedor guardando la confidencialidad de la información entregada por la entidad	No aplica
11. informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.	No se requirió	No aplica
12. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones	No se requirió	No aplica



13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias	No se requirió.	No aplica
14. Restituir al SENA, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso que se hayan suministrado	No se requirió.	No aplica
15. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.	No se requirió.	No aplica

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Colaborar con el SENA en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual	Realizado según el objeto contractual.	No aplica
2. Constituir una garantía única con los amparos exigidos, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, y actualizarla en el mismo plazo en caso de modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones o reinicios	Realizado según el objeto contractual. Póliza de garantía	Se evidencia en el GC y GF



3. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del GCCON-F-046 V.02 mismo	Realizado según el objeto contractual.	Se evidencia en el GF
4. Realizar un diagnóstico general previo a cada vehículo con la finalidad de programar las actividades de mantenimientos correctivos que se requieran.	Se realizó el diagnóstico general previo a cada vehículo y realizado según el objeto contractual	Se evidencia en el GC Informe ejecutivo técnico
5. Prestar los servicios de primera calidad, y garantizar que los repuestos utilizados estén libres de defectos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad y demás condiciones requeridas, de acuerdo con las normas de calidad del producto	Realizado según el objeto Contractual	Se evidencia en el informe del GC
6. Atender los servicios solicitados mediante órdenes de trabajo o autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato, bajo el medio que se determine para tal fin.	Realizado según el objeto contractual. Se ordena la ejecución de los trabajos por parte del supervisor del contrato según disponibilidad y agenda de los vehículos del centro.	Se evidencia en el GC Informe ejecutivo técnico
7. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos descritos en la ficha técnica.	Se realizan los mantenimientos correctivos y preventivos de los vehículos según lo requerido en el diagnóstico y evidenciado en el informe técnico de ejecución	Se evidencia en el informe del GC
8. Realizar en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas los mantenimientos requeridos	Realizado según el objeto contractual.	Se evidencia en el informe del GC
9. Suministrar repuestos para la Busetá HINO NPR y el Automóvil Renault andero Stepway y AULA MOVIL	Realizado según el objeto Contractual y se suministraron los repuestos según la necesidad de cada vehículo con sus	Se evidencia en el informe del GC



HYUNDAI HD72 originales u homologados al original certificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas que se requieran y otorgar garantía sobre los mismos.	respectivas garantías para cada uno	
10. Suministrar en un término máximo de diez (10) días calendario los repuestos, en caso de no tener en existencia, y programar el mantenimiento	Se realizo según el objeto contractual	Lo requerido
11. Hacer firmar por parte del conductor el cumplido que certifique que recibió a satisfacción el automotor, indicando los trabajos realizados; sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrá hacer entrega del vehículo	Se realizo según el objeto contractual	Se evidencia en el GC
12. Reemplazar los repuestos que resulten defectuosos o de mala calidad, sin costo adicional para el SENA.	No se requirió	No aplica
13. Recibir y entregar debidamente inventariado el vehículo cuando se envíe para que sea atendido en las instalaciones; inventario que deberá contener la descripción detallada de los elementos del vehículo y estado de funcionamiento del mismo.	Realizado según el objeto contractual donde quedaba registrado el inventario de cada vehículo dejado en las instalaciones	Lo requerido
14. Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren en el establecimiento	Realizado según el objeto contractual.	Lo requerido



del contratista en cumplimiento de los servicios solicitados		
15. El contratista se obliga a sostener los precios de los elementos y/o servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato.	Realizado según el objeto contractual. Y revisado por el supervisor	Lo requerido
16. Permitir al supervisor designado por el Centro que realice la revisión de los trabajos quedando el contratista obligado a corregir a su costa el trabajo que no cumpla con las especificaciones respectivas	Realizado según el objeto contractual. Y revisado por el supervisor	Evidencias en informe del GC
17. Disponer del personal especializado para la prestación de este servicio.	Realizado según el objeto contractual.	No aplica
18. Observar las normas de seguridad industrial, requeridas para este tipo de servicios.	Se realizaron según las normas de seguridad industrial	No aplica
19. Asumir la responsabilidad por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al	Realizado según el objeto contractual.	Evidencias en informe del GF



Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.		
20. Dar aplicación al plan de gestión de residuos peligrosos presentado con la oferta y mantener vigente el convenio o contrato con el gestor de residuos peligrosos	Realizado según el objeto contractual.	Lo requerido
21. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el permiso de vertimientos de agua y concesión de aguas, tramitado ante la autoridad ambiental competente	Realizado según el objeto contractual.	
22. Tramitar y obtener el certificado de la revisión técnico-mecánica para los vehículos de acuerdo a la reglamentación y normas vigentes	Realizado según el objeto contractual. Y según vencimiento de cada vehículo	No aplica ya que en el momento todos los vehículos se encuentran al día con la documentación requerida
23. Mantener vigente durante la ejecución, el contrato o convenio que tenga con un CDA autorizado por el Mintransporte para la revisión técnico-mecánica de los vehículos del SENA.	Realizado según el objeto contractual.	Se evidencia en el GC Certificado con CDA autorizado
24. Acatar las instrucciones, observaciones y cambios que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor	Realizado según el objeto contractual.	No aplica



del contrato designado por el ordenador del gasto.		
25. Llevar un control del agotamiento del presupuesto del contrato. En caso de agotamiento del presupuesto antes del término de duración del contrato, el Contratista se abstendrá de ofrecer los servicios al SENA. En caso contrario la entidad no pagará ninguna suma que exceda el valor del contrato.	Realizado según el objeto contractual. Y se llevaba su respectivo control del presupuesto por el supervisor	No aplica
26. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato	No se requirió	No aplica
27. Guardar total reserva de la información que maneje por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad del SENA, salvo requerimiento de autoridad competente	Realizado según el objeto contractual. Y se guardó total reserva a cualquier información suministrada	No aplica
28. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios	No se requirió	No aplica



29. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones	Se obro con total lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales	No aplica
30. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el estudio previo, invitación pública, y las indicadas por el supervisor, para el cabal cumplimiento del objeto de este	Realizado según el objeto contractual	No aplica

OBLIGACIONES AMBIENTALES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Acreditar el adecuado manejo de las aguas residuales producto de las actividades de lavado de vehículos dependiendo del caso que le aplique: -Si los Vertimientos generados durante el lavado están conectados a la red de alcantarillado público, presentar copia de certificación de conexión al alcantarillado o factura de servicios públicos por el cobro del servicio. -Si los Vertimientos generados durante el lavado se depositan en el Suelo/Fuente superficial: presentar permiso de vertimientos vigente emitido por la autoridad ambiental, conforme lo está establecido en el artículo 2.2.3.2.20.2., del Decreto 1076 de 2015.	Realizado según el objeto Contractual Se presento certificado	Se evidencia en el GC



2. Presentar los soportes relacionados con el abastecimiento de aguas para la prestación del servicio de lavado de vehículos teniendo en cuenta lo siguiente: - Certificado de conexión a la red de acueducto/Factura del Servicio de Acueducto o - Permiso de concesión de aguas emitido por la autoridad ambiental (aplica cuando el agua para abastecer el servicio proviene de pozo subterráneo o captación de aguas superficiales)	Realizado según el objeto contractual	Se evidencia en el GC
---	---------------------------------------	-----------------------

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
02/09/2025	FVE-No.1268	30.589.008	\$0		
02/09/2025	FVE-No.1269	17.564.545	\$0		
02/09/2025	FVE-No.1270	9.627.912	\$0		
02/09/2025	FVE-No.1271	32.218.535	\$0	\$0	100%

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	Periodo reportado AGOSTO DEL 2025	Planilla nro. 9490382907 del 2025
-----------------------------	--	--



4.1 Garantías contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO		
NRO. DE PÓLIZA	46-54-101001535		
CERTIFICADO O ANEXO			
FECHA EXPEDICIÓN	11/07/2025		
FECHA APROBACIÓN	11/07/2025		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	11/07/2025	31/12/2025	284.700.000
Devolución del pago anticipado			
Salarios y prestaciones sociales			
Calidad del servicio	11/07/2025	31/12/2025	284.700.000

4.2 Multas y sanciones

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato y de acuerdo a la información reportada por la interventoría del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

5. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor(a), previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo. Con base en lo anterior, autorizo el pago conforme lo pactado contractualmente.

6. OBSERVACIONES

Para el contrato **CO1.PCCNTR.8070392** no procede procesos sancionatorios en curso. Se ha cumplido con las funciones de verificación, vigilancia y control de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría SENA. Se verifico el cumplimiento de las obligaciones del contratista (generales y específicas) relacionadas en el ANEXO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA.



Para constancia se firma 17 días del mes de septiembre del 2025

Miguel Ángel Andrade Caiafa
Supervisor del contrato

Elaboró: **José rivera quintero**
Apoyo Supervisión del CLPEM.



		CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS		CONSECUTIVO: 2025082905	
RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS - RECITRAC S.A.S, identificada con NIT 900.273.802-6 y Licencia Ambiental No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como gestor de Residuos y Desechos Peligrosos y procesador y/o dispositivo final de aceites usados.					
CERTIFICA QUE:					
INFORMACIÓN GENERADOR:		NOMBRE: COUNTRY CENTER S.A.S NIT: 900.117.086-1			
NOMBRE Y DATOS PERSONA ENCARGADA O CONTACTO DEL GENERADOR:		GEOVANNI PASTRANA TEL: 3007083622 CORREO: sgstst@countrycenter.com.co			
SEDE, DIRECCIÓN Y MUNICIPIO DE RECOLECCIÓN:		km2 vía Galra, santa Marta por el colegio burscha			
FECHA DE ENTREGA :		29/08/2025			
REMISIÓN:		G-31055			
La persona natural o jurídica arriba identificada hizo entrega del (los) siguiente(s) residuo(s):					
TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
		GL	M ³	KG.	
LÍQUIDOS	ACEITE LUBRICANTE	Y8	110,00		APROVECHAMIENTO
	GRASAS / LUBRICANTES	Y8			DISPOSICIÓN FINAL
	ACEITE VEGETAL	A3			APROVECHAMIENTO
	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS				DISPOSICIÓN FINAL
	AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES	A5			DISPOSICIÓN FINAL
	AGUAS OLEOSAS	Y9			APROVECHAMIENTO
	ALCOHOL	Y2			DISPOSICIÓN FINAL
	LICOR DECAPADO	A6			DISPOSICIÓN FINAL
	PINTURAS/BARNICES/LACAS	Y12			DISPOSICIÓN FINAL
	PRODUCTO NO CONFORME				DISPOSICIÓN FINAL
	REACTIVOS LABORATORIO				DISPOSICIÓN FINAL
	REFRIGERANTE				DISPOSICIÓN FINAL
	SOLVENTES	Y12			DISPOSICIÓN FINAL
XILOL	4			DISPOSICIÓN FINAL	
OTROS RESIDUOS LÍQUIDOS	A9				
TOTAL LÍQUIDOS APROVECHADOS		110,00	0,00	0,00	
TOTAL LÍQUIDOS DISPOSICIÓN FINAL		0,00	0,00	0,00	
TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
		GL	M ³	KG.	
SÓLIDOS	ASERRIN/ARENA	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	AEROSOL/SPRAY	Y12			DISPOSICIÓN FINAL
	BATERÍAS	A15			APROVECHAMIENTO
	BIG-BAG/CONTENEDORES DE SÓLIDOS				DISPOSICIÓN FINAL
	BORRAS	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	CARTÓN	Y9			APROVECHAMIENTO
	CARTUCHOS/TONER	A12			DISPOSICIÓN FINAL
	CEMENTO/CAL				DISPOSICIÓN FINAL
	CHATARRA				DISPOSICIÓN FINAL
	CONTENEDORES LUBRICANTES	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	ENVASES SUST. QUÍMICAS	A1			DISPOSICIÓN FINAL
	EPP	Y9			DISPOSICIÓN FINAL
	ESTOPAS	Y9			DISPOSICIÓN FINAL



		CERTIFICADO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS		CONSECUTIVO: 2025082905		
RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS - RECITRAC S.A.S. Identificada con NIT 900.273.802-6 y Licencia Ambiental No. 3298 de 16 de diciembre de 2022 otorgada por EPA BARRANQUILLA VERDE como gestor de Residuos y Desechos Peligrosos y procesador y/o dispositivo final de aceites usados.						
CERTIFICA QUE:						
INFORMACIÓN GENERADOR:			NOMBRE: COUNTRY CENTER S.A.S NIT: 900.117.086-1			
NOMBRE Y DATOS PERSONA ENCARGADA O CONTACTO DEL GENERADOR:			GEOVANNI PASTRANA			
SEDE, DIRECCIÓN Y MUNICIPIO DE RECOLECCIÓN:			km2 vía Galra, santa Marta por el colegio bureche			
FECHA DE ENTREGA :			29/08/2025			
REMISIÓN:			G-31055			
La persona natural o jurídica arriba identificada hizo entrega del (los) siguiente(s) residuo(s):						
E M I S O R E S	TIPO DE RESIDUOS RECIBIDOS	CÓDIGO	CANTIDAD			GESTIÓN INTEGRAL REALIZADA
			GL	M ³	KG.	
	FIBRA DE VIDRIO					DISPOSICIÓN FINAL
	FILTROS DE ACEITE	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	FILTROS DE AIRE	A1				DISPOSICIÓN FINAL
	LAMPARAS/LUMINARIAS	Y29				DISPOSICIÓN FINAL
	LLANTAS					DISPOSICIÓN FINAL
	LODOS INDUSTRIALES	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	MADERA/ESTIBAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	MANGUERAS	Y9				DISPOSICIÓN FINAL
	PAPEL	A8				APROVECHAMIENTO
	PRODUCTO NO CONFORME					DISPOSICIÓN FINAL
	OTROS RESIDUOS SÓLIDOS					
TOTAL SÓLIDOS APROVECHADOS:			0	0	0	
TOTAL SÓLIDOS DISPOSICIÓN FINAL:			0	0	0	
Los residuos o desechos listados fueron tratados con las empresas aliadas y autorizadas, las cuales realizan el proceso adecuado a los residuos y celdas de seguridad, certificamos por medio del presente ante la autoridad de vigilancia y control ambiental el buen manejo de sus residuos. NOTA: Las correcciones y/o ajustes del presente certificado sólo podrán ser realizadas a petición de parte interesada dentro del mes siguiente a su envío al generador, transcurrido este plazo no es posible su modificación.						
					3/09/2025	
FIRMA FUNCIONARIO EMISOR			FECHA			
 Carrera 20 # 30-51 recitrac@yahoo.com Barranquilla - Atlántico - Colombia 3354277-3232890272 www.recitracsas.com  						



**BARRANQUILLA
VERDE**

**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Sede BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA LAS
ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS
EN UN VEHÍCULO A LA SOCIEDAD DENOMINADA RECITRAC S.A.S.**

El Director General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Acordado No. 0042 de Diciembre 6 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, conciliar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares, deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2002, establece lo siguiente en su artículo 13, "Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Acordado No. 3842 de Diciembre 6 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto 351 de 2014, conrado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.3.1., tiene por objeto señalar las obligaciones de gestor, dentro de las cuales tenemos: f) a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar; b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre, acuático y aéreo de sustancias peligrosas por carretera o aguas como que la modifica o sustituye el entregar la licencia de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor exclusivamente autorizado, designado por dicho generador; c) En casos en que el transportador preste el servicio de empaque y envasado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente; e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o emergencia que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de hallarse de un siniestro de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marítimas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya; y en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencia del municipio; f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o sustancias peligrosos que sean incompatibles; g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que suelten ocañico a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar; h) Responsabilizarse solidariamente por el manejo de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparramamiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de carga, transporte y descarga de los mismos; i. j)

Asimismo el artículo 2.2.6.1.3.7, establece las OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR. Los cuales deberán:

Decreto No. 104 de 2015, de 12 de mayo de 2015
Decreto No. 104 de 2015, de 12 de mayo de 2015
Decreto No. 104 de 2015, de 12 de mayo de 2015



BARRANQUILLA
VERDE



RESOLUCIÓN No. 1855 9
FECHA: 14 JUL. 2022

"a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar; c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos receptionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; d) Expedir al generador una certificación indicando que ha ocurrido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido autorizado, de conformidad con lo acordado entre las partes; e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos; f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar, así como, las autorizaciones respectivas expedidas; g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o emergencia que se presente y contar con personal preparado para su implementación; h) En caso de ocurrencia de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir las instrucciones del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marítimas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar actualizado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia; i) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al caso, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos."

Que el artículo 2.2.5.1.1.3. del precitado Decreto, define al GESTOR o RECEPTOR como la "Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente".

Que así mismo, se refiere al RESIDUO PELIGROSO como: "(...) aquel residuo o desecho que, por sus características físicas, químicas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y al ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos".

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 26995 del 17 de junio de 2022, ante el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, el Señor LUIS GABRIEL ACOSTA GAUT, en calidad de Representante legal de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, solicita la habilitación de un (1) vehículo para el transporte y recolección de residuos peligrosos, para su respectiva autorización.

Que funcionarios adscritos al Grupo de Inspección Vigilancia y Control del EPA BARRANQUILLA VERDE, evaluaron la solicitud presentada por la citada Sociedad, emitiendo el Concepto Técnico No 001675 de fecha junio 17 de 2022, en el cual se establecen lo siguiente:

“(...) ASPECTOS ENCONTRADOS

La sociedad RECITRAC S.A.S., ubicada en la CARRERA 865-152 INT 6, tiene como actividad principal la recolección de desechos peligrosos, actividad registrada con código CIIU 3812, la sociedad cuenta con vehículo tipo furgón el cual pretende ser utilizado para el desarrollo de actividades de recolección y transporte de los residuos peligrosos en el desarrollo de sus actividades comerciales. El vehículo tiene las siguientes características:

1. Vehículo tipo: CAMION
Placa: LJO 846
Licencia de tránsito: 10010353555
Marca: DODGE
Línea: D 600
Modelo: 1990
Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO Y OTRO

Orden 001675 de fecha 17 de junio de 2022
Alcaldía de Barranquilla
Barranquilla, Colombia



BARRANQUILLA
VERDE

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Señ BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 1855

FECHA: 14 JUL. 2022

Los residuos tipo RESPEL, resistentes y transportados, son tratados y almacenados por la misma empresa, la cual se encuentra autorizada para la ejecución de esta actividad por licencia otorgada bajo Resolución 0625 del 2009, modificada a través de la Resolución 1262 del 2016.

Cuentan con Resolución 0572 del 2019 por medio de la cual se hace una evaluación del Plan de Contingencia de Transporte de Hidrocarburos y sustancias nocivas. Adicionalmente, poseen tarjeta de propiedad de los vehículos, SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes.

3. EVALUACIÓN

Es objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental que los gestores encargados de la recolección y transporte de residuos peligrosos cuenten con vehículos en óptimas condiciones físicas y que tienen consigo los permisos necesarios para atender eventualidades en caso de presentarse una emergencia, por lo tanto, EPA Barranquilla Verde realiza seguimiento a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos a la sociedad RECITRAC S.A.S. según lo establecido en el Decreto Único Ambiental 1579 de 2015, Artículo 2.2.6.1.3.6., donde se establecen las obligaciones del transportador de residuos o sustancias peligrosas.

De acuerdo con la información presentada del vehículo tipo: CAMION, Placa: LXP 846, licencia de tránsito: 15010253855, marca: DODGE, línea: C 530, Modelo: 1980, Propietario: OLIVEROS OCAÑO FERNANDO AUGUSTO se considera pertinente otorgar autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo.

El Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, procede a liquidar los costos de evaluación efectuados, en virtud de lo establecido en los artículos 08 y 09 de la resolución 0528 de 2020.

Con base a lo anterior procedemos a liquidar el valor por el vehículo a utilizar por la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 8, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, dentro de la jurisdicción del EPA Barranquilla Verde, quedando de la siguiente forma:

TABLA ÚNICA DE COBRO PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO								
Profesional o*	(a) Honorarios	(b) Valor a la hora	(c) Término n de cada visita	(d) Costo (a) x (b) x (c) x (d) x (e)	(e) Duplicado total de x (c) x (d) x (e)	(f) Costo Total Transporte	(g) Costo Total Suma parte Única	(h) Subtotal (a + e + f + g)
Subdirector de Gestión Ambiental	18.000.732.00	0	0.00	0.00	0.00			180.000
Jefe de Oficina Jurídica	18.000.631.00	0	0.00	0.00	0.00			180.000
Ingeniero Ambiental Cód. 219	12.291.000.00	0	0.00	0.00	0.00			120.000
Alcalde del 2019	12.291.000.00	0	0.00	0.00	0.00			120.000
Contador	12.291.000.00	0	0.00	0.00	0.00			120.000
(h) Costo de transporte y seguros (L.N.)								
(i) Costo de viaje								
(j) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (a+e+f+g)								540.000
Costo de administración								211.085
A. VALOR TABLA ÚNICA (A+J+K+L+M+N)								751.085.000
B. VALOR TABLA ÚNICA (A+J+K+L+M+N) (P)								751.085.000

La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 8, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá cancelar por el total de un (1) vehículo a utilizar el respectivo concepto de autorización para la recolección, transporte y descargue de residuos peligrosos la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.I.L. (\$ 1.242.728.00).

Caratula No. 1011-1011-1011-1011-1011
www.barranquilla.gov.co - contacto@barranquilla.gov.co
Barranquilla, Colombia



BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Soy BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022

Que se concluye en el Concepto Técnico N° 001576 de junio 17 de 2022, Monicamento Autorizar a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S. identificada con NIT N° 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, al Vehículo tipo: CAMION, Placa: LXF 846, Licencia de tránsito: 10010353855, Marca: DODGE, Línea: D 600, Modelo: 1980, Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en el Distrito de Barranquilla.

Que la Ley 99 de 1993 creó las autoridades ambientales en Colombia y les asignó unas competencias dentro de las cuales se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales o renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvosconductos.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones, que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que le prestan.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 632 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, la cual establece que las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, en concordancia con la ley 99 de 1993.

Que la resolución N° 0628 del 16 de Marzo de 2020, expedida por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, por medio de la cual se establece el procedimiento y tarifas de costo de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, confiándole dentro de sus atribuciones la de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar montos con base a las tarifas y sistemas de cálculo que fije la Ley.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT N° 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, por el término de un (1) año, contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, al Vehículo tipo: CAMION, Placa: LXF 846, Licencia de tránsito: 10010353855, Marca: DODGE, Línea: D 600, Modelo: 1980, Propietario: OLIVEROS OCAMPO FERNANDO AUGUSTO, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en el Distrito de Barranquilla, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

1

Control N° 76111-76112-76113-76114-76115-76116-76117-76118-76119-76120-76121-76122-76123-76124-76125-76126-76127-76128-76129-76130-76131-76132-76133-76134-76135-76136-76137-76138-76139-76140-76141-76142-76143-76144-76145-76146-76147-76148-76149-76150-76151-76152-76153-76154-76155-76156-76157-76158-76159-76160-76161-76162-76163-76164-76165-76166-76167-76168-76169-76170-76171-76172-76173-76174-76175-76176-76177-76178-76179-76180-76181-76182-76183-76184-76185-76186-76187-76188-76189-76190-76191-76192-76193-76194-76195-76196-76197-76198-76199-76200-76201-76202-76203-76204-76205-76206-76207-76208-76209-76210-76211-76212-76213-76214-76215-76216-76217-76218-76219-76220-76221-76222-76223-76224-76225-76226-76227-76228-76229-76230-76231-76232-76233-76234-76235-76236-76237-76238-76239-76240-76241-76242-76243-76244-76245-76246-76247-76248-76249-76250-76251-76252-76253-76254-76255-76256-76257-76258-76259-76260-76261-76262-76263-76264-76265-76266-76267-76268-76269-76270-76271-76272-76273-76274-76275-76276-76277-76278-76279-76280-76281-76282-76283-76284-76285-76286-76287-76288-76289-76290-76291-76292-76293-76294-76295-76296-76297-76298-76299-76300-76301-76302-76303-76304-76305-76306-76307-76308-76309-76310-76311-76312-76313-76314-76315-76316-76317-76318-76319-76320-76321-76322-76323-76324-76325-76326-76327-76328-76329-76330-76331-76332-76333-76334-76335-76336-76337-76338-76339-76340-76341-76342-76343-76344-76345-76346-76347-76348-76349-76350-76351-76352-76353-76354-76355-76356-76357-76358-76359-76360-76361-76362-76363-76364-76365-76366-76367-76368-76369-76370-76371-76372-76373-76374-76375-76376-76377-76378-76379-76380-76381-76382-76383-76384-76385-76386-76387-76388-76389-76390-76391-76392-76393-76394-76395-76396-76397-76398-76399-76400-76401-76402-76403-76404-76405-76406-76407-76408-76409-76410-76411-76412-76413-76414-76415-76416-76417-76418-76419-76420-76421-76422-76423-76424-76425-76426-76427-76428-76429-76430-76431-76432-76433-76434-76435-76436-76437-76438-76439-76440-76441-76442-76443-76444-76445-76446-76447-76448-76449-76450-76451-76452-76453-76454-76455-76456-76457-76458-76459-76460-76461-76462-76463-76464-76465-76466-76467-76468-76469-76470-76471-76472-76473-76474-76475-76476-76477-76478-76479-76480-76481-76482-76483-76484-76485-76486-76487-76488-76489-76490-76491-76492-76493-76494-76495-76496-76497-76498-76499-76500-76501-76502-76503-76504-76505-76506-76507-76508-76509-76510-76511-76512-76513-76514-76515-76516-76517-76518-76519-76520-76521-76522-76523-76524-76525-76526-76527-76528-76529-76530-76531-76532-76533-76534-76535-76536-76537-76538-76539-76540-76541-76542-76543-76544-76545-76546-76547-76548-76549-76550-76551-76552-76553-76554-76555-76556-76557-76558-76559-76560-76561-76562-76563-76564-76565-76566-76567-76568-76569-76570-76571-76572-76573-76574-76575-76576-76577-76578-76579-76580-76581-76582-76583-76584-76585-76586-76587-76588-76589-76590-76591-76592-76593-76594-76595-76596-76597-76598-76599-76600-76601-76602-76603-76604-76605-76606-76607-76608-76609-76610-76611-76612-76613-76614-76615-76616-76617-76618-76619-76620-76621-76622-76623-76624-76625-76626-76627-76628-76629-76630-76631-76632-76633-76634-76635-76636-76637-76638-76639-76640-76641-76642-76643-76644-76645-76646-76647-76648-76649-76650-76651-76652-76653-76654-76655-76656-76657-76658-76659-76660-76661-76662-76663-76664-76665-76666-76667-76668-76669-76670-76671-76672-76673-76674-76675-76676-76677-76678-76679-76680-76681-76682-76683-76684-76685-76686-76687-76688-76689-76690-76691-76692-76693-76694-76695-76696-76697-76698-76699-76700-76701-76702-76703-76704-76705-76706-76707-76708-76709-76710-76711-76712-76713-76714-76715-76716-76717-76718-76719-76720-76721-76722-76723-76724-76725-76726-76727-76728-76729-76730-76731-76732-76733-76734-76735-76736-76737-76738-76739-76740-76741-76742-76743-76744-76745-76746-76747-76748-76749-76750-76751-76752-76753-76754-76755-76756-76757-76758-76759-76760-76761-76762-76763-76764-76765-76766-76767-76768-76769-76770-76771-76772-76773-76774-76775-76776-76777-76778-76779-76780-76781-76782-76783-76784-76785-76786-76787-76788-76789-76790-76791-76792-76793-76794-76795-76796-76797-76798-76799-76800-76801-76802-76803-76804-76805-76806-76807-76808-76809-76810-76811-76812-76813-76814-76815-76816-76817-76818-76819-76820-76821-76822-76823-76824-76825-76826-76827-76828-76829-76830-76831-76832-76833-76834-76835-76836-76837-76838-76839-76840-76841-76842-76843-76844-76845-76846-76847-76848-76849-76850-76851-76852-76853-76854-76855-76856-76857-76858-76859-76860-76861-76862-76863-76864-76865-76866-76867-76868-76869-76870-76871-76872-76873-76874-76875-76876-76877-76878-76879-76880-76881-76882-76883-76884-76885-76886-76887-76888-76889-76890-76891-76892-76893-76894-76895-76896-76897-76898-76899-76900-76901-76902-76903-76904-76905-76906-76907-76908-76909-76910-76911-76912-76913-76914-76915-76916-76917-76918-76919-76920-76921-76922-76923-76924-76925-76926-76927-76928-76929-76930-76931-76932-76933-76934-76935-76936-76937-76938-76939-76940-76941-76942-76943-76944-76945-76946-76947-76948-76949-76950-76951-76952-76953-76954-76955-76956-76957-76958-76959-76960-76961-76962-76963-76964-76965-76966-76967-76968-76969-76970-76971-76972-76973-76974-76975-76976-76977-76978-76979-76980-76981-76982-76983-76984-76985-76986-76987-76988-76989-76990-76991-76992-76993-76994-76995-76996-76997-76998-76999-77000-77001-77002-77003-77004-77005-77006-77007-77008-77009-77010-77011-77012-77013-77014-77015-77016-77017-77018-77019-77020-77021-77022-77023-77024-77025-77026-77027-77028-77029-77030-77031-77032-77033-77034-77035-77036-77037-77038-77039-77040-77041-77042-77043-77044-77045-77046-77047-77048-77049-77050-77051-77052-77053-77054-77055-77056-77057-77058-77059-77060-77061-77062-77063-77064-77065-77066-77067-77068-77069-77070-77071-77072-77073-77074-77075-77076-77077-77078-77079-77080-77081-77082-77083-77084-77085-77086-77087-77088-77089-77090-77091-77092-77093-77094-77095-77096-77097-77098-77099-77100-77101-77102-77103-77104-77105-77106-77107-77108-77109-77110-77111-77112-77113-77114-77115-77116-77117-77118-77119-77120-77121-77122-77123-77124-77125-77126-77127-77128-77129-77130-77131-77132-77133-77134-77135-77136-77137-77138-77139-77140-77141-77142-77143-77144-77145-77146-77147-77148-77149-77150-77151-77152-77153-77154-77155-77156-77157-77158-77159-77160-77161-77162-77163-77164-77165-77166-77167-77168-77169-77170-77171-77172-77173-77174-77175-77176-77177-77178-77179-77180-77181-77182-77183-77184-77185-77186-77187-77188-77189-77190-77191-77192-77193-77194-77195-77196-77197-77198-77199-77200-77201-77202-77203-77204-77205-77206-77207-77208-77209-77210-77211-77212-77213-77214-77215-77216-77217-77218-77219-77220-77221-77222-77223-77224-77225-77226-77227-77228-77229-77230-77231-77232-77233-77234-77235-77236-77237-77238-77239-77240-77241-77242-77243-77244-77245-77246-77247-77248-77249-77250-77251-77252-77253-77254-77255-77256-77257-77258-77259-77260-77261-77262-77263-77264-77265-77266-77267-77268-77269-77270-77271-77272-77273-77274-77275-77276-77277-77278-77279-77280-77281-77282-77283-77284-77285-77286-77287-77288-77289-77290-77291-77292-77293-77294-77295-77296-77297-77298-77299-77300-77301-77302-77303-77304-77305-77306-77307-77308-77309-77310-77311-77312-77313-77314-77315-77316-77317-77318-77319-77320-77321-77322-77323-77324-77325-77326-77327-77328-77329-77330-77331-77332-77333-77334-77335-77336-77337-77338-77339-77340-77341-77342-77343-77344-77345-77346-77347-77348-77349-77350-77351-77352-77353-77354-77355-77356-77357-77358-77359-77360-77361-77362-77363-77364-77365-77366-77367-77368-77369-77370-77371-77372-77373-77374-77375-77376-77377-77378-77379-77380-77381-77382-77383-77384-77385-77386-77387-77388-77389-77390-77391-77392-77393-77394-77395-77396-77397-77398-77399-77400-77401-77402-77403-77404-77405-77406-77407-77408-77409-77410-77411-77412-77413-77414-77415-77416-77417-77418-77419-77420-77421-77422-77423-77424-77425-77426-77427-77428-77429-77430-77431-77432-77433-77434-77435-77436-77437-77438-77439-77440-77441-77442-77443-77444-77445-77446-77447-77448-77449-77450-77451-77452-77453-77454-77455-77456-77457-77458-77459-77460-77461-77462-77463-77464-77465-77466-77467-77468-77469-77470-77471-77472-77473-77474-77475-77476-77477-77478-77479-77480-77481-77482-77483-77484-77485-77486-77487-77488-77489-77490-77491-77492-77493-77494-77495-77496-77497-77498-77499-77500-77501-77502-77503-77504-77505-77506-77507-77508-77509-77510-77511-77512-77513-77514-77515-77516-77517-77518-77519-77520-77521-77522-77523-77524-77525-77526-77527-77528-77529-77530-77531-77532-77533-77534-77535-77536-77537-77538-77539-77540-77541-77542-77543-77544-77545-77546-77547-77548-77549-77550-77551-77552-77553-77554-77555-77556-77557-77558-77559-77560-77561-77562-77563-77564-77565-77566-77567-77568-77569-77570-77571-77572-77573-77574-77575-77576-77577-77578-77579-77580-77581-77582-77583-77584-77585-77586-77587-77588-77589-77590-77591-77592-77593-77594-77595-77596-77597-77598-77599-77600-77601-77602-77603-77604-77605-77606-77607-77608-77609-77610-77611-77612-77613-77614-77615-77616-77617-77618-77619-77620-77621-77622-77623-77624-77625-77626-77627-77628-77629-77630-77631-77632-77633-77634-77635-77636-77637-77638-77639-77640-77641-77642-77643-77644-77645-77646-77647-77648-77649-77650-77651-77652-77653-77654-77655-77656-77657-77658-77659-77660-77661-77662-77663-77664-77665-77666-77667-77668-77669-77670-77671-77672-77673-77674-77675-77676-77677-77678-77679-77680-77681-77682-77683-77684-77685-77686-77687-77688-77689-77690-77691-77692-77693-77694-77695-77696-77697-77698-77699-77700-77701-77702-77703-77704-77705-77706-77707-77708-77709-77710-77711-77712-77713-77714-77715-77716-77717-77718-77719-77720-77721-77722-77723-77724-77725-77726-77727-77728-77729-77730-77731-77732-77733-77734-77735-77736-77737-77738-77739-77740-77741-77742-77743-77744-77745-77746-77747-77748-77749-77750-77751-77752-77753-77754-77755-77756-77757-77758-77759-77760-77761-77762-77763-77764-77765-77766-77767-77768-77769-77770-77771-77772-77773-77774-77775-77776-77777-77778-77779-77780-77781-77782-77783-77784-77785-77786-77787-77788-77789-77790-77791-77792-77793-77794-77795-77796-77797-77798-77799-77800-77801-77802-77803-77804-77805-77806-77807-77808-77809-77810-77811-77812-77813-77814-77815-77816-77817-77818-77819-77820-77821-77822-77823-77824-77825-77826-77827-77828-77829-77830-77831-77832-77833-77834-77835-77836-77837-77838-77839-77840-77841-77842-77843-77844-77845-77846-77847-77848-77849-77850-77851-77852-77853-77854-77855-77856-77857-77858-77859-77860-77861-77862-77863-77864-77865-77866-77867-77868-77869-77870-77871-77872-77873-77874-77875-77876-77877-77878-77879-77880-77881-77882-77883-77884-77885-77886-77887-77888-77889-77890-77891-77892-77893-77894-77895-77896-77897-77898-77899-77900-77901-77902-77903-77904-77905-77906-77907-77908-77909-77910-77911-77912-77913-77914-77915-77916-77917-77918-77919-77920-77921-77922-77923-77924-77925-77926-77927-77928-77929-77930-77931-77932-77933-77934-77935-77936-77937-77938-77939-77940-77941-77942-77943-77944-77945-77946-77947-77948-77949-77950-77951-77952-77953-77954-77955-77956-77957-77958-77959-77960-77961-77962-77963-77964-77965-77966-77967-77968-77969-77970-77971-77972-77973-77974-77975



BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Soy BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022

NOTA: Se deja constancia que el permiso queda vigente para los vehículos que dentro del año de vigencia de la autorización tengan la documentación al día (GOAT, Revisión Técnica Mecánica); que los anteriores vehículos dentro de su circulación en el DEIP de Barranquilla, queda condicionada al cumplimiento del Artículo. 5º del Decreto 1609 de 2002, que, en caso de una infracción a esta norma y/o las normas ambientales, el EPA podrá en cualquier momento proceder a solicitar a las autoridades de tránsito el restringir la circulación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT. N° 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Contar permanentemente: kit de cascamos, kit de derrames (pala anti-chispas, cinta, demarcación, material absorbente entre otros.)
- EPP (resacasos, guantes, gafas de seguridad, botas, entre otros.)
- Plan de emergencia en la ruta
- Sistema de poleas de aseguramiento para tanques
- Extintor y equipos de comunicación
- Brindar un manejo seguro y adecuado de los residuos y desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Contar con el personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos peligrosos a transportar
- Indicar el tipo de actividad, tipo de residuos o desechos que está autorizado a manejar
- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos que recibe para transportar
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya
- Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador
- En caso de que el transportador pida el servicio de empaque y etiquetado de residuos o desechos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma ambiental vigente
- En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos que sean incompatibles.
- Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Responsabilizarse solidariamente con el ramillete de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos en las actividades de carga, transporte y descarga de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT. N° 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá pagar por concepto de costos de evaluación para la expedición de la Autorización para las actividades

Generado el 14/07/2022 a las 14:05:19
Impresión: 14/07/2022 a las 14:05:19
Impresión: 14/07/2022 a las 14:05:19



BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Señ BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022

de carga, transporte y descarga de residuos peligros, de un (1) vehículo, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$ 1.242.728.00); los cuales deberá consignar en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8015 del Banco DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de identificación (Cédula o Nit del Usuario); y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia conforme a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: <http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos>

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO: Barranquilla Verde realizará seguimiento y control a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, cualquier contravención, dará lugar a la imposición de las sanciones que a caso amerite.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT N° 900.273.822 - 9, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

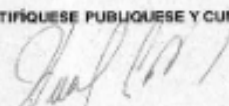
ARTICULO SEXTO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del EPA Barranquilla Verde, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 579.678.00), equivalentes a tres y medio salarios mínimos por cada folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 número de identificación (Cédula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 89 de 1993.

PARAGRAFO: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 74 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Odds en Barranquilla a los


HENRY CACERES MESSINO,
DIRECTOR GENERAL - BARRANQUILLA VERDE.

Procede y Revoca (MM), Adhén Buzales, Coordinador de Oficina de Asesoría y Normas

Despacho de la Alcaldía de Barranquilla, el 14 de Julio de 2022
Señ BARRANQUILLA



BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Soy **BARRANQUILLA**

RESOLUCIÓN No. 1855
FECHA: 14 JUL. 2022

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla D.E.I.P a los ____ días del mes de ____ del año ____ se notificó personalmente de la presente Resolución No. ____ de fecha ____ al Señor (a) ____ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. ____ de ____ a quien luego de leerla, se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informó que contra ella procede legítimamente el Recurso de Reposición ante el director general del establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO _____ EL NOTIFICADOR _____

Copyright © 2012 SENA. Todos los derechos reservados.
www.sena.gov.co | Calle 143 No. 143-143 | Barranquilla - Colombia



**BARRANQUILLA
VERDE**

**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3 2 9 8 DE 16 DIC. 2022

Barranquilla, 16 DIC. 2022

Señores
RECITRAC S.A.S.
recitrac@yahoo.com
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, "Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

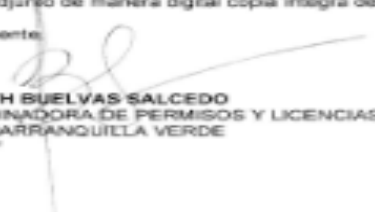
Así mismo, se establece que la notificación de la providencia se entenderá realizada a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

Es así como, por medio de la presente, este Establecimiento Público Ambiental se permite notificar electrónicamente, de conformidad con la norma arriba señalada, la siguiente actuación administrativa:

Acto administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN N° <u>3 2 9 8</u>
Autoridad que expide el acto administrativo:	EPA BARRANQUILLA VERDE.
Recursos que proceden:	Recurso de Reposición
Autoridad ante quien proceden recursos:	E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Plazo para interponer recurso:	Diez (10) días hábiles
Advertencia:	Se le advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que accedió al acto administrativo.
Sujeto a notificar:	RECITRAC S.A.S.

Anexo adjunto de manera digital copia íntegra de la Resolución N° 3 2 9 8

Atentamente,


LILIBETH BUELVAS SALCEDO
COORDINADORA DE PERMISOS Y LICENCIAS
E.P.A. BARRANQUILLA VERDE
Proyecto: IMAJ

Cópies: 01 SF 25-11 - 04 SF 26-27 24-30
www.barranquillaverde.gov.co - @barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



**BARRANQUILLA
VERDE**

**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN 298 DE 18 DEC. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA RECITRAC S.A.S. MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 5625 DE 14 DE JULIO DE 2009 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 6886 DE 11 DE JUNIO DE 2010 Y RESOLUCIÓN NO. 1253 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El Director General del establecimiento público BARRANQUILLA VERDE, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Acordal No. 0842 de Diciembre 6 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares, deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social, la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 768 de Julio 31 de 2002, establece lo siguiente en su artículo 13, "Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 86 de la Ley 99 de 1993".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 768 de 2002, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Acordal No. 0842 de diciembre 6 de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, el Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, es la máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el artículo 86 de la Ley 633 de 2000, por medio del cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución N°1286 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establecen que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental contemplados en la ley y los reglamentos.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, define la competencia de las Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3., del Decreto ibidem, se refiere al concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. del mismo decreto, define la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, las cuales otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su

Censo de Población y Vivienda 2018
www.barranquillaverde.gov.co • ciudadonibarranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



BARRANQUILLA
VERDE

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Somos BARRANQUILLA

No. de Expediente Vial: LA-0908-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 11 JUL 2022

jurisdicción. Numeral 10: La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que la Ley 99 de 1993, asigna a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.1, en el marco de la gestión integral de los residuos peligrosos, se refiere al objeto de prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que así mismo, se refiere del **RESIDUO PELIGROSO** como "[...] aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos".

Que el artículo 2.2.6.1.1.3. del precitado Decreto, define al **GESTOR** o **RECEPTOR** como la "Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente".

Que dentro de las definiciones incluidas en el artículo ibidem, se encuentra la de **MANEJO INTEGRAL**, en las siguientes términos: "Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos".

Que con relación a la actividad de transporte de mercancías peligrosas, el **Decreto 1609 de 2002** (Hoy compilado en el **Decreto 1079 de 2015**), estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional.

Que el **Decreto 1079 de 2015** en sus artículos 2.2.1.7.8.2.3. y 2.2.1.7.8.2.4. establece las obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas y del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas, entre las cuales concurre la obligación de: "Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida".

Que sumado a esto, el artículo 2.2.1.7.8.3.7. del Decreto 1079 de 2015 establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES. Además del cumplimiento de lo establecido en esta Sección, para el manejo de las mercancías peligrosas se debe cumplir con las disposiciones ambientales vigentes".

Que el numeral 10 del artículo 5o. de la **Ley 99 de 1993**, establece entre las funciones del Ministerio de Ambiente la de: "[...] determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse [...] las actividades mineras, industriales, **DE TRANSPORTE** y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales [...]".

Que el Decreto 4741 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Cartera 80 RP 7511 - Tel 57 32 22 2433
www.barranquilla.gov.co - ciudad@barranquilla.gov.co
Barranquilla - Colombia



BARRANQUILLA
VERDE



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 18 DIC. 2022

reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el art. 16 del Decreto 4741 de 2005 establece las obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos, entre las cuales encontramos: "a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya. (...) e) Contar con un plan de contingencia actualizado (...) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados, etc".

Que Mediante Resolución No 0625 de fecha 14 de julio de 2009 el extinto DAMAB otorgó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, para amparar el proyecto cuyo objeto es el montaje y operación de una planta de tratamiento de aceites residuales, el cual contara con un equipo para limpieza y disposición final de aceites usados, para el aprovechamiento de estos residuos para ser reutilizados en otros procesos productivos por el término de la vida útil del proyecto

Que Mediante Resolución No 0880 de 11 de junio de 2010 el extinto DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMAB modificó una licencia ambiental a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, en el sentido de además del tratamiento y disposición final de los aceites usados realizar la recolección, manejo, desagregación, mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos que se relacionan a continuación: Filtros usados con residuos nocivos, Estopas usadas, Aserrín usado como material absorbente, Borras, Lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de Aguas acuosas, Asfalto, productos químicos residuales, chatarra, baterías usadas, faldas usadas, Residuos de industria Alimenticia, Grasa Vegetal, Mineral, Productos Derivados del Petróleo aceites y grasas, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, lodos minerales con residuos peligrosos lodos con cianuros de metalurgia, acumuladores de baterías de níquel cadmio, lodos galvánicos con cianuro cromo iv, cobre níquel, cobalto, plomo, estaño, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos agua de lavado de tanques residuos químicos de Laboratorio sales y sustancias químicas del proceso de curtidos de pieles ablandadores halogenados lodos de lavandera por el término de la vida útil del proyecto

Que mediante Resolución N° 1263 de 7 de septiembre de 2018, El Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, modificó la Resolución N° 0880 de 11 de junio de 2010 a favor de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, en su parte resolutive así:

"(...) ARTICULO PRIMERO Modificar la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 0880 del 11 de junio de 2010 la cual quedará así: montaje y operación de planta de almacenamiento tratamiento y disposición de residuos líquidos peligrosos como aguas contaminadas con grasas aceites residuales oleosas y aguas domésticas almacenamiento tratamiento y recuperación de aceites residuales almacenamiento de residuos sólidos contaminados con aceite residual. (...)"

Que con el fin de obtener la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018, el interior del trámite de la solicitud radicada vía vital con No LA - 3800090027380222001 de 2022, ante el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, aportó constancia de pago por concepto de evaluación para el trámite de modificación de la misma.

Que mediante solicitud vía VITAL con número 3800090027380222001, la cual dio origen a la apertura del expediente VITAL No LA-00008-22, el usuario presentó a la autoridad ambiental los siguientes documentos:

1

Carrera 60 N° 75-18 • 34 07 35 30 2620
www.barranquillaverde.gov.co • dtabarranquilla@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



BARRANQUILLA
VERDE

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 3298 DE 16 DE 2022

• FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Que la licencia ambiental se encuentra definida en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo No. 2.2.2.3.1.3. lo siguiente: **"Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076, dispone: **"Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contempló el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el estado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de los labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trate el presente decreto".

Que a su vez, el artículo No. 2.2.2.3.1.2. del Decreto comentado, establece: **"Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993".

Que aunado a esto, el artículo No. 2.2.2.3.2.3. del mencionado Decreto establece: **"Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción".

Caracas 80 MP 70-11 - M 27 22 22 2475
municipio.licencia.ambiental@alcaldia.gov.co
Barranquilla - Colombia



BARRANQUILLA
VERDE



No. de Expediente Vital: LA-00009-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 14 DIC. 2022

Que en tal sentido, se tiene que a la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT. N° 900.273.802 - 6, ubicada en la Cámara 20 N° 30 - 51, de este Distrito, a través de Expediente de liquidación LIQ - 00052-22, canceló por concepto de costos de evaluación para iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018, de acuerdo a la información suministrada en la plataforma Vital del EPA Barranquilla Verde, la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 6.074.964.00). Dicho pago fue verificado por la Subdirección Financiera del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE.

Que mediante Auto No. 853 del 7 de diciembre de 2022, el EPA Barranquilla Verde, dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1263 de 7 de septiembre de 2018 a favor de la Sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT. N° 900.273.802 - 6, ubicada en la Cámara 20 N° 30 - 51, de este Distrito.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental del EPA Barranquilla Verde, luego de realizar la respectiva evaluación de la documentación presentada por la plurmencionada sociedad, emitió el **Concepto Técnico No. 003595 del 14 de diciembre de 2022**, en el cual se señala lo siguiente:

Y...) ASPECTOS ENCONTRADOS:

La sociedad RECITRAC S.A.S., presenta ante la Autoridad Ambiental - Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, información referente al Estudio de Impacto Ambiental, encontrando la siguiente información:

El documento se encuentra conformado por nueve (9) capítulos identificados de la siguiente manera:

- Cap 1 y 2: Objetivos y Generalidades
- Cap 3: Descripción del Proyecto
- Cap 4: Área de Influencia
- Cap 5: Caracterización del área de influencia
- Cap 6: Zonificación Ambiental
- Cap 7: Demanda Uso y Aprovechamiento
- Cap 8: Evaluación Ambiental
- Cap 9: Planes y Programas

Capítulo de Anexos. Cada Capítulo cuenta con la siguiente información:

Cap 1 y 2: Presenta objetivos generales y específicos los cuales son: Actualizar el PMA siguiendo los términos de referencia de la Resolución 0327 del 17 de febrero de 2015, estableciendo una herramienta de gestión que permita establecer estrategias de control de la contaminación durante la ejecución de las actividades, entre los específicos se encuentran Establecer acciones de prevención, control, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto. • Rediseñar un plan de seguimiento y control en donde establezca acciones que se llevarán a cabo en la ejecución de las actividades del proyecto establecidas. • Identificar, dimensionar y evaluar los aspectos e impactos ambientales potenciales en cada actividad del proyecto.

Cap 3: Presenta localización y características del proyecto, se plasma en el documento detalle de la infraestructura existente entre las que se encuentra la optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Fase operación Residuos peligrosos Dentro de los procesos de Recitrac S.A.S. están el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como barnices, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería.

En cuanto al tratamiento de los residuos de aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos anteriormente mencionados serán tratados en la planta de tratamiento que se encuentra dentro de las instalaciones, es decir, se estará manejando los mismos equipos y procesos.

Carrera 40 N° 13-11 - Tel. 01 (5) 31 2410
www.barranquillaverde.gov.co - ciudad@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



**BARRANQUILLA
VERDE**



No. de Expediente Vital: LA-0008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 11 DE DIC. 2022

La empresa destinará un sitio de almacenamiento temporal para los residuos tales como filtros usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usados como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruro de amonio, detergentes tensioactivos sales, sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como borras, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas acuosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería.

Realizará la gestión integral de los residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio.

Estos residuos y desechos serán recogidos en los vehículos habilitados. La recepción y almacenamiento será adecuadamente en los sitios determinados dentro de la planta y una vez tratados en la misma planta serán dispuesto a través de terceros que tenga licencia ambiental. Estas empresas son ECOSOL, Triple A y entre otros. Lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cenizas de metalurgia, lodos galvanicos con cianuro, cromo IV y lodos peligrosos. Los lodos resultantes del proceso de tratamiento de derivados de hidrocarburos o líquidos con hidrocarburos son almacenados y transportados en canecas metálicas de 55 galones hasta el sitio de disposición final (relleno con celdas de seguridad).

A los clientes se le exigirá la caracterización de los lodos (TCLP) con el fin de conocer las características de peligrosidad que poseen y dependiendo de sus características disponerlos unos para secados y los no peligrosos para adecuaciones de terrenos y demás. En cuanto a los peligrosos dependiendo de las características de peligrosidad que tenga cada uno de ellos se dispondrán los líquidos en la empresa (Recitro) y los sólidos ECOSOL, Triple A y entre otros.

Cap 4: El área de influencia directa se determinó basado en un radio de aproximadamente 500 m, en esta área se encuentran las vías de acceso, entre ellas la calle 30, las vías secundarias que comunican desde la 30 con la planta. Se incluye dentro del área de influencia directa los barrios Los Cocos y San José. Cabe anotar que en estos sectores se encuentran ubicadas industrias manufactureras, bodegas de almacenamiento, locales comerciales y de servicios. El área de influencia indirecta se constituye a partir de los 500 m que se han determinado para clasificar el área de influencia directa, y de acuerdo con esta delimitación, se puede considerar que el área de influencia indirecta está conformada por el barrio San José.

Cap 5: En el capítulo de Caracterización de área de influencia se evidencia que contiene información actualizada para los medios bióticos y biótico así:

MEDIO ABIÓTICO: Geología, Geomorfología, Suelos y uso de la tierra, Hidrología, Hidrogeología, Geofísica, Atmosfera, Meteorología, Temperatura, Precipitaciones, Humedad relativa, Brillo solar, Evaporación, Viento, Calidad del aire, Ruido.

MEDIO BIÓTICO: Flora, Fauna

MEDIO SOCIO-ECONÓMICO: Componente demográfico, Componente cultural, Componente económico

Cap 6: Se realizó mediante evaluación cualitativa del medio físicos, bióticos y socio-económicos, se determina la sensibilidad e importancia ambiental de cada una sus variables por componente, y posteriormente, mediante superposición de las capas cartográficas se obtienen las unidades homogéneas esperadas, las cuales a criterio del evaluador y según la información de línea base y la consulta información secundaria de riesgo, se les será asignado el criterio de zonificación ambiental, correspondiente de acuerdo a las características del área del proyecto y la susceptibilidad de cada uno de los componentes.

Cap 7: Presenta Uso de los siguientes recursos:

AGUAS SUPERFICIALES. Para el proyecto no se captará agua de ningún cuerpo de agua superficial debido a que en el área de proyecto en donde se desarrollarán las actividades no cuentan con cuerpos de aguas superficiales cercanos. Y el agua para consumo humano se toma de la empresa de servicios públicos domiciliarios Triple A.

VERTIMENTOS. Los vertimientos generados de las operaciones de la empresa son de carácter doméstico producto del aseo, limpieza y uso de los baños; y no domésticos como el resultado de los procesos de tratamiento de los residuos de aceites usados, líquidos, semisólidos peligrosos, de las aguas receptoras de terceros y el lavado de las áreas operativas. La empresa cuenta con una Planta de Tratamientos de Aguas

1

Carrizal 2019 12-11 - 14 17 20 21 2022
servicio@barranquillaverde.gov.co - ciudad@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



**BARRANQUILLA
VERDE**

**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vitol: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE

13 DE OCT. 2022

Residuales - PTAR, es la que se encarga de manejar los vertimientos e impedir que estos vertimientos entren en contacto a cuerpos de agua, alcantarillado y/o al suelo sin un previo tratamiento.

- Caudal de la descarga expresado en litros por segundo: 4.5 L/seg
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: La frecuencia de la descarga es para la empresa, que labora de lunes a viernes en horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. es de 26 días/mes.
- Tiempo de la descarga expresado en horas por día: El tiempo de la descarga del vertimiento de la empresa es de 8 horas/día, representando en las horas diarias que trabajan la Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: El tipo de flujo de la descarga de aguas residuales industriales es continuo. La Planta funciona ocho horas por día.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS. La generación de material particulado es causada por los vehículos que transitan en las vías externas de la empresa REC/IRAC S.A.S., toda vez que las vías externas se encuentren pavimentadas las emisiones serían las propias del funcionamiento de un vehículo con motor de combustión.

SEGUIMIENTO A LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS REC/IRAC S.A.S. garantizará el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de filtros usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usados como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrófluoruro de amonio, detergentes tensioactivos sales, sustancias químicas del proceso de curado de plásticos, ablandadores halogenados, aceites usados, líquidos y semisólidos peligrosos tales como barnices, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas, productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio y lodos de lavandería. Residuos sólidos peligrosos de laboratorios, agroindustriales, industriales y sector alimenticio. La recolección de lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuro de metalúrgica, lodos galvanicos con cianuro, cromo IV y lodos peligrosos. La recolección y almacenamiento de lánitas usadas. La recepción y almacenamiento será adecuadamente en los sitios determinados dentro de las instalaciones de REC/IRAC S.A.S. La recolección de estos residuos peligrosos como no peligrosos se realizará en los vehículos habilitados. De manera anual se seguirá realizando el diligenciamiento del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos - RESPEL ante la plataforma.

Cap II: Se describen los criterios, calificación, y descripción de la metodología CONESA

Se determinan y valoran los impactos ambientales positivos y negativos generados por la operatividad de la empresa

Metodología: Para la caracterización de los impactos se han empleado los criterios siguientes:

Carácter del impacto (C): se refiere al efecto beneficioso (+) o perjudicial (-) de las diferentes acciones que van a incidir sobre los factores considerados.

Intensidad del impacto (I): representa la cuantía o el grado de incidencia de la acción sobre el factor en el ámbito específico en que actúa.

Extensión del impacto (E): se refiere al área de influencia técnica del impacto en relación con el entorno del proyecto.

Sinergia (S): este criterio contempla el reforzamiento de dos o más efectos simples, pudiéndose generar efectos sucesivos y relacionados que acentúan las consecuencias del impacto analizado.

Persistencia (PE): refleja el tiempo en supuestamente permanecerá el efecto desde su aparición.

Efecto (EF): se interpreta como la forma de manifestación del efecto sobre un factor como consecuencia de una acción, o lo que es lo mismo, expresa la relación causa - efecto.

Momento del impacto (MO): mide el tiempo que transcurre entre la acción y el comienzo del efecto sobre el factor ambiental.

Acumulación (AC): este criterio o atributo da idea del incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de forma continuada o reiterada la acción que lo genera.

Caricó el 17 de 11 - 16 17 18 19 20 21
www.barranquillaverde.gov.co - ciudad@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



BARRANQUILLA
VERDE

AICARDIA DE
BARRANQUILLA
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 11 DE 2022

Recuperabilidad (MC): se refiere a la posibilidad de reconstrucción total o parcial del factor afectado como consecuencia del proyecto.

Reversibilidad (RV): hace referencia al efecto en el que la alteración puede ser asumida por entorno (de forma medible a corto, mediano o largo plazo) debido al funcionamiento de los procesos naturales; es decir la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales.

Periodicidad (PR): se refiere a la regularidad de manifestación del efecto.

Cap II: Se estructuraron Seis (6) programas de manejo ambiental. Se presentan los programas y/o actividades diseñadas para prevenir, mitigar y compensar los impactos y efectos generados por la operación de la empresa. En cada uno de los Programas se define los siguientes ítems: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualitativos y cuantitativos), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto.

- PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONTROL RECURSO HÍDRICO
- PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS
- PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS
- PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGÍA Y AGUA
- PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
- PROGRAMA DE MANEJO DE LA CALIDAD DE AIRE Y RUIDO

3. EVALUACIÓN

En relación con la documentación presentada por cada capítulo e ítem establecido y por cada Línea de trabajo del proyecto presentada, se tiene lo siguiente:

Del presentado FMA, se evidencian que los capítulos guardan concordancia de manera general con los términos de referencias acordados para las actividades desarrolladas por la empresa RECITRAC S.A.S., teniendo en cuenta los procedimientos de recolección, procesamiento y análisis de información, los cuales son emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. De igual forma su contenido y presentación sigue lo establecido en la metodología general para elaboración y presentación de estudios ambientales emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dentro de la documentación presentada, se evidencia de manera clara la formulación de los objetivos del proyecto, presenta los criterios técnicos, ambientales y económicos, que sustentan la ejecución de este. En cuanto a la descripción del proyecto, es clara y refleja el desarrollo de un evento claramente factible, esa descripción está articulada consecuentemente, lo cual facilita su comprensión.

Sobre la base de los impactos identificados y evaluados, se establecen las fichas de manejo ambiental correspondientes, con el fin de controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos causados por las actividades del proyecto.

Se cuenta con un programa de seguimiento y monitoreo tendiente a controlar periódicamente la eficiencia y eficacia de los programas y/o actividades. (...)"

Que de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 803935 del 14 de diciembre de 2022**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, se considera técnicamente procedente **OTORGAR Modificación** de Licencia Ambiental obtenida previamente mediante la Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018, a la RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - S, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito la cual quedara así: "[...] Montaje y Operación de planta Almacenamiento, Manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos como: Manejo, Tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos (como aguas contaminadas con grasas y aceites, residuos oleosos y aguas domésticas), semisólidos peligrosos tales como (lodos, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con cianuros de metalurgia, lodos galvanicos con cianuro, cromo IV, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas aceitosas), productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio, lodos de lavandería), Almacenamiento y disposición a través

Carrera 80 N° 70-11 • Tel 57 31 31 24 20
www.barranquillaverde.gov.co • ciudad@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



BARRANQUILLA
VERDE



No. de Expediente: Vot: LA-00008-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 11 DE JULIO DE 2022

de terceros de residuos ácidos peligrosos tales como filtros Usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usado como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio la vida útil del proyecto, (...); e imponer el cumplimiento de unas obligaciones, las cuales serán expuestas en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Decreto Acordal N° 0942 del 06 diciembre de 2016, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, erigió al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, como máxima autoridad ambiental en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Establecimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Modificación de la Licencia Ambiental obtenida previamente mediante la Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018, a la RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito la cual quedara así:

"[...] Montaje y Operación de planta Almacenamiento, Manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos como: Manejo, Tratamiento y disposición de aceites usados, líquidos (como aguas contaminadas con grasas y aceites, residuos oleosos y aguas domésticas), semisólidos peligrosos tales como (barras, lodos minerales con residuos peligrosos, lodos con óxidos de metalurgia, lodos galvánicos con cianuro, cromo IV, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas acefósas), productos líquidos químicos residuales, residuos de productos derivados del petróleo, aceites y grasas minerales, agua de lavado de tanques, residuos químicos líquidos de laboratorio, lodos de lavandería, Almacenamiento y disposición a través de terceros de residuos sólidos peligrosos tales como filtros Usados con residuos nocivos, estopas usadas, aserrín usado como material absorbente, asfalto, chatarra, residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos metalúrgicos, escorias de fundición de metales, arenas de fundición, cal con contenido de arsénico, hidrofluoruros de amonio, detergentes tensoactivos sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles, ablandadores halogenados, gestión integral de residuos y desechos sólidos peligrosos de laboratorios, agro industriales, industriales y sector alimenticio por la vida útil del proyecto. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, deberá Actualizar, incorporar y unificar las obligaciones contenidas en las resoluciones Resolución 880 de 2010 y Modificada por la resolución No 1263 de 2018 las cuales quedaran así:

1. Mantener actualizado anualmente el listado de vehículos que se utilizan para la recolección de los Respel, en caso de subcontratación deberá aportar resolución de la habilitación vigente de estos vehículos expedida por el EPA Barranquilla Verde, en caso de modificar la foto vehicular, deberá presentar de manera previa a la autoridad ambiental los vehículos para su correspondiente habilitación anexando tarjeta de propiedad, certificado de emisión de gases vigente y SOAT.

2. Para la Recolección y Transporte de ACU deberá dar cumplimiento a la resolución 316 de 2018 y proceder a realizar ante el EPA Barranquilla Verde, la inscripción como gestor de ACU, así mismo deberá presentar el plan de contingencia requerido para esta actividad y al (los) vehículo(s) que será(n) utilizados para esta actividad. No podrá movilizarse en un mismo vehículo Residuos Peligrosos comunes Peligrosos e Especiales.

3. En relación con la Generación de Residuos Peligrosos:

- Garantizar la gestión de manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que se genere.
- Garantizar que el envasado o empaçado, entalado y etiquetado de los residuos o desechos peligrosos,

Carrera 80 N° 70-11 • Tel 57 30 20 24 92
www.barranquillaverde.gov.co • distrital@barranquillaverde.gov.co



BARRANQUILLA
VERDE

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-0008-22

RESOLUCIÓN N° 3 2 9 8 DE 16 DIC. 2022

conforme a la normativa vigente.

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1859 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportado. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representen para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ellos. Deberá ser allegado de manera trimestral registros fotográficos de las capacitaciones dictadas, perfil del capacitador y temas desarrollados.
- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Contratar los servicios de disposición final de Respel generados dentro de los procesos, los generados en las áreas administrativas, así como los que terceriza, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente, deberá presentar antes del inicio de las actividades de la sociedad copia de contrato suscrito con empresas.
- Teniendo en cuenta que en la presente modificación de la licencia ambiental se habilita el manejo de otros tipos de respel, se deberá actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, este plan deberá estar disponible para la autoridad ambiental en las visitas de seguimiento que se realicen.
- Mantener actualizada la información de su registro anualmente. La estimación promedio mes de Respel deberá efectuarse incluyendo todos y cada uno de los tipos de Respel generados dentro del establecimiento, independiente del tipo de disposición y/o tratamiento que se aplique (Devolución a proveedor, reúso, tratamiento, aprovechamiento, disposición final); hacen parte de generación los siguientes tipos de Respel (Pilas y Baterías usadas, EPP utilizados en la recolección de derrames de sustancias con alguna identificación de peligrosidad, envases empaques vacíos de productos químicos de cualquier índole utilizados dentro de las instalaciones, productos químicos de cualquier índole vendidos o deteriorados, EPP, envases, empaques, resto de solventes, material sólido o líquido contaminado con pinturas, aceites, solventes que sean utilizados en las actividades de mantenimiento locativo o mantenimientos preventivos o correctivos de maquinarias, plantas eléctricas etc., o restos de estas sustancias. Todos estos tipos de Respel que se generen en cada periodo deberán ser cuantificados e incluidos dentro de la estimación para clasificación del tipo de generador.
- Deberá actualizar y presentar ante la autoridad ambiental el Plan de Contingencia el cual deberá ceñirse a lo contemplado Decreto 1855 de 2021, para lo cual se le concede un tiempo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Obligaciones como receptor de respel

Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Emitir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.

Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.

Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Comeca 08 MF 05-10 • 3d 07:00:30 24/06



**BARRANQUILLA
VERDE**

**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-06065-22

RESOLUCIÓN N° 298 DE 15 DE 2022

En Materia de Vertimientos Líquidos.

Realizar y presentar anualmente Estudio de Caracterización de las AftnO generadas por la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 2015. El monitoreo deberá realizarse por tres (3) días consecutivos en el cual se tomarán tres (3) alícuotas a intervalos de una hora en el punto de vertimiento final, a excepción de los parámetros de análisis y reporte que se deberán medir por un (1) día. Dicho estudio debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá el usuario notificar con mínimo cinco días de anticipación a la autoridad ambiental, con el fin de estar presentes en el protocolo de muestreo.

Nota: En caso de que el laboratorio contratado requiera subcontratar parámetros deberá el usuario anexar al aviso de inicio de toma de muestras el Contrato y/o documento legal suscrito entre los laboratorios mencionando el nombre del usuario al que se le realizará el muestreo, así como cada uno de los parámetros subcontratados. El informe final deberá contener las planillas de campo, así como el reporte de los resultados expedido por el laboratorio subcontratado.

De manera global:

Presentar ante EPA Barranquilla Verde de manera anual el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), bajo lo estipulado en la resolución 2182 de 2016, la Guía para el Diligenciamiento y Presentación del Modelo de Datos Geográficos, adjuntando además, toda la información relacionada en el periodo de reporte que aplique, como: resultados de los monitoreos junto con soportes de validación por parte del laboratorio (Aire, Ruido, Aguas, Sedimentos, Residuos, etc), formatos de capacitaciones, registros fotográficos y lo demás considerado como seguimiento, incluyendo el informe técnico de cumplimiento ambiental.

Para los periodos de reporte ICA, la información se debe presentar bajo el nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia - Origen Nacional, conforme con lo dispuesto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en las resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020, en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

5. Dar estricto cumplimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Plan de contingencia aquí aprobados.

6. En caso de que el proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la Autoridad Ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
- El Plan de desmantelamiento y abandono, el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y además acciones pendientes.
- Planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir, y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

7. La Licencia Ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMA (Actualización) y en los aportes de los documentos presentados, al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones adicionales a las impuestas anteriormente, las cuales serán de estricto cumplimiento durante la etapa de operación del proyecto y mientras perdure la misma.

8. En caso de presentarse, durante el tiempo de la ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa RECITRAC S.A.S. como beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, en perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de la aplicación de las sanciones legales vigentes.

9. Los titulares de los instrumentos de manejo y control ambiental deben presentar únicamente la información que requiere ser complementada y/o ajustada, en tal sentido, ha de entenderse que la base de datos geográfica se concibe como un único elemento que responde al modelo de almacenamiento geográfico vigente y que, por ende, cualquier ajuste en el interior de sus objetos, tablas o relaciones, implica la entrega completa de la misma, en ningún momento, se debe efectuar ajustes ni entregar aisladas a los objetos, tablas o relaciones fuera del contenedor que conforma la base de datos geográfica, dado que, como ya se expresó esta es un único elemento que responde al modelo de almacenamiento geográfico vigente.

10. RECITRAC S.A.S. deberá ejecutar las actividades de acuerdo con la información suministrada en Plan de Manejo Ambiental presentado ante el Epa Barranquilla Verde.



BARRANQUILLA
VERDE

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vital: LA-08068-22

3 2 9 8
RESOLUCIÓN N° DE 16 DIC. 2022

11. Si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que desarrolla el presente concepto la Sociedad RECITRAC S.A.S., no ha dado inicio a las actividades la autoridad ambiental podrá declarar la pérdida de la vigencia de la Licencia Ambiental.

12. La información reportada sobre porcentajes de avances de ejecución de los programas que componen el PMA de la sociedad se verificará in situ mediante las visitas de inspección y seguimiento que la autoridad ambiental realice cuando lo considere necesario, si durante éstas se llegare a evidenciar contradicciones entre los avances ejecutados y reportados por la sociedad se surtirán los trámites contemplados en la ley 1333 de 2009 según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada RECITRAC S.A.S., identificada con NIT. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades productivas.

ARTÍCULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, supervisará esta Licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El EPA Barranquilla Verde realizará vistas de control y seguimiento ambiental al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 40 N° 70-16 • 54 27 20 21 24 73
www.barranquillaverde.gov.co • ciudad@barranquillaverde.gov.co
Barranquilla - Colombia



**BARRANQUILLA
VERDE**

**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Soy BARRANQUILLA

No. de Expediente Vial: LA-0908-22

RESOLUCIÓN N° **3298** DE **14 DE JULIO DE 2022**

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el presente acto administrativo, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

PARÁGRAFO: Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad denominada REGITRAC S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.273.802 - 6, ubicada en la Carrera 20 N° 30 - 51, de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: La presente providencia deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental del Establecimiento Público BARRANQUILLA VERDE, a costas del interesado, quien deberá consignar el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MIL (\$ 1'352.582.00)**, equivalentes a tres y medio salarios mínimos por cada folio del acto administrativo en la cuenta de Ahorro No 0270.0008.8016 del Banco de DAVIVIENDA, Número de Convenio: 1173707, Referencia N° 1 Número de Identificación (Cédula o Nit del Usuario) y Referencia N° 2 Número de Recibo o Factura indicada por la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1: Dicho valor podrá ser cancelado igualmente mediante Pago Electrónico PSE, ingresando al siguiente link: <http://www.barranquillaverde.gov.co/pagos-electronicos>

PARÁGRAFO 2: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el presente artículo, dará lugar al cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Contra la presente providencia sólo procede el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


HENRY CÁCERES MESSINO
DIRECTOR GENERAL- BARRANQUILLA VERDE.

Proyecto y Redacción: AMB/ Unidad Jurídica - Coordinadora Oficina de Planeación y Logística Ambiental
Aprobó: Henry Cáceres Messino

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Barranquilla D.E.P. a los _____ días del mes _____ de _____, se notificó personalmente del contenido de la presente Resolución No _____ de fecha _____ al Señor/a _____ identificado con cédula de ciudadanía No _____ de _____ a quien luego de leerla, se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la mencionada Resolución y se le informó que contra esta procede legalmente el Recurso de Reposición ante el Director General del Establecimiento Público Ambiental BARRANQUILLA VERDE, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Notificación personal, según lo establecido en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO AL SUELO
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒

2. Tipo de trámite: Nuevo ☒ Renovación ☐ Modificación ☐

Número de expediente: _____
(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: COUNTRY CENTER S.A.S

CC ☐ NIT ☒ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐ No. 800117890-1

Dirección de correspondencia: km 2 Vía Gaira Sec Bureche LIA 7 B 2
Ciudad: Santa María Departamento: Magdalena
Teléfono (s): 3235786388 Fax: _____
Correo electrónico: countrycenterm@gmail.com; consultoriasambientales@gmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: _____

4. Información del Representante Legal ☒ Apoderado ☐ Nombre: ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM

Tipo de identificación: CC No. 35449161 De: _____
Dirección de correspondencia: km 2 Vía Gaira Sec Bureche LIA 7 B 2
Ciudad: Santa María Departamento: Magdalena
Teléfono (s): 3235786388 Fax: _____
Correo electrónico: countrycenterm@gmail.com; consultoriasambientales@gmail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento al suelo: Propietario ☒ Poseedor ☐ Tenedor ☐

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. Nombre del predio: km 2 Vía Gaira Sec Bureche LIA 7 B 2
2. Dirección del predio: km 2 Vía Gaira Sec Bureche LIA 7 B 2
3. Departamento: Magdalena Municipio: Santa María
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: _____

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

1. Actividad económica: 04520
2. Código CRU de la actividad económica (cuando opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de modificación)
3. Costo total del proyecto: 15 000 000

IV. INFORMACIÓN GENERAL DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN Y DEL VERTIMIENTO

1. Localización del vertimiento: Departamento: Magdalena Municipio: Santa María
C. poblado/vereda/corregimiento: _____

2. Fuente de abastecimiento: Pozo Septica

3. Coordenadas geográficas del área de disposición del vertimiento en sistema de referencia Magna Surgar:

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
11	20	73	-74	59	33	

4. Uso del suelo actual del área de disposición: USO DE SUELO 3476 (2023 CRU 4520,3312,4923 Y 5810)
Uso del suelo potencial del área de disposición: _____

5. Tipo de vertimiento: Aguas residuales domésticas (ARD) ☒ Aguas residuales no domésticas (ARN) ☐

6. Tiempo de descarga (hora/día): 24 Frecuencia (días/mes): 28 Caudal a verter (litros/segundo): 0,028

7. Tipo de flujo de la descarga: Continuo ☐ Intermitente ☒

8. Área de disposición del vertimiento (m²): _____

Handwritten notes and stamps:
- "Dadisa" stamp
- "Cuerpo de Bomberos de Santa María" stamp
- "240976013" stamp
- "7-6-104/24" stamp
- "3:05" stamp
- "Hora: 7:05" stamp
- "Fecha: 7-6" stamp
- "No. de Folios: 76" stamp
- "Verificado por: ar." stamp



COUNTRY CENTER
Centro de Servicios
COUNTRY CENTER SAS

REGIMEN COMUN
NIT: 900117086-1
/05/2025
Teléfono : 3332519052
Dirección : Kil 2 vía a Gaira Lote A 7B 2, Sector Bureche
Correo Electrónico: facturae.countrycenter@gmail.com
REPUESTOS ENTREGADOS AL CONDUCTOR DEL VEHICULO
PLACA: OSA945
CORRECTIVOS REALIZADOS
REPARACION DE LIMPIA VIDRIOS
SOLDADURA BARRAS DE TORCION
PREVENTIVO
CAMBIO DE EMBRAGUE

RECIBIDO A SATISFACCION
ASESORA: ANA MARIA
FECHA: 11/08/2025
CLIENTE: SENA

ENTREGA
RECIBE
12622344
JEFE CONTABLE

02227

COUNTRY CENTER
Centro de Servicios
COUNTRY CENTER SAS

REGIMEN COMUN
NIT: 900117086-1
Teléfono : 3332519052
Dirección : Kil 2 vía a Gaira Lote A 7B 2, Sector Bureche
Correo Electrónico: facturae.countrycenter@gmail.com
REPUESTOS ENTREGADOS AL CONDUCTOR DEL VEHICULO
PLACA: JQV076
CORRECTIVOS REALIZADOS

RECIBIDO A SATISFACCION
ASESORA: ANA MARIA
FECHA: 14/08/2025
CLIENTE: SENA

ENTREGA
RECIBE
12622344
JEFE CONTABLE



RECIBIDO A SATISFACCION

REGIMEN COMUN

NIT: 900117086-1

Teléfono : 3332519052

Dirección : Kil 2 via a Gaira Lote A 7B 2, Sector Bureche

Correo Electrónico: facturae.countrycenter@gmail.com

PLACA:OBH9520

RECIBIDO A SATISFACCION

ASESORA: ANA MARIA

FECHA: 30/08/2025

CLIENTE:SENA

CORRECTIVOS REALIZADOS

ENTREGA

RECIBE

JEFE CONTABLE



RECIBIDO A SATISFACCION

REGIMEN COMUN

NIT: 900117086-1

Teléfono : 3332519052

Dirección : Kil 2 via a Gaira Lote A 7B 2, Sector Bureche

Correo Electrónico: facturae.countrycenter@gmail.com

PLACA: OZJ877

CORRECTIVOS REALIZADOS

RECIBIDO A SATISFACCION

ASESORA: ANA MARIA

FECHA: 25/09/2025

CLIENTE: SENA

ENTREGA

Carlos Roldán
RECIBE

JEFE CONTABLE



SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
MAYOR CAPITAL QUE:	
RECIBO DE PRIMO N°: 04510000025150	
FECHA:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
CONTENIDO:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
RECIBIDO DE:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
POR CONCEPTO DE:	PRIMO DE PÓLIZA ANUAL - CUBO SEGUROS
IMPORTE:	PRIMO - PÓLIZA - PÓLIZA - PÓLIZA - PÓLIZA
PRIMA:	PRIMA
QUOTAS EXPEDICIÓN:	QUOTAS EXPEDICIÓN
IVA:	IVA
VALOR:	VALOR
FORMA DE PRIMO	
INTERMEDIARIA:	QUOTAS ANUALES DE SEGUROS Y COTIZACIÓN - 2015
TOTAL: \$ 450,000.00	
CAJERO, RASPUTADO	
ORIGINAL	

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
MAYOR CAPITAL QUE:	
RECIBO DE PRIMO N°: 04510000025150	
FECHA:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
CONTENIDO:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
RECIBIDO DE:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
LA SUMA DE:	CUATROCIENTOS CIENTO Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PRIMO CON CIENTO CINCUENTA /MCTE
POR CONCEPTO DE:	PRIMO DE PÓLIZA ANUAL - CUBO SEGUROS
IMPORTE:	PRIMO - PÓLIZA - PÓLIZA - PÓLIZA - PÓLIZA
PRIMA:	PRIMA
QUOTAS EXPEDICIÓN:	QUOTAS EXPEDICIÓN
IVA:	IVA
VALOR:	VALOR
FORMA DE PRIMO	
INTERMEDIARIA:	QUOTAS ANUALES DE SEGUROS Y COTIZACIÓN - 2015
TOTAL: \$ 450,000.00	
CAJERO, RASPUTADO	
COPIA	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



COUNTRY CENTER S.A.S.

CLIENTE : SENA
SEDE : COMERCIAL
CONTRATO No.: MC-MGN-CLPE-024-2025
ASUNTO : INFORME TÉCNICO.

COUNTRY CENTER S.A.S. es una empresa comprometida con la excelencia en el servicio automotriz, especializada en el mantenimiento y reparación de vehículos de diversas marcas y modelos. Con una sólida trayectoria en el sector, nos destacamos por ofrecer soluciones integrales que garantizan la seguridad y el rendimiento óptimo de los automóviles. Nuestro equipo de profesionales altamente capacitados utiliza tecnología de punta y repuestos de calidad, asegurando así la satisfacción de nuestros clientes. En el marco del contrato MC-MGN-CLPE-024-2025 con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), sede Comercial, reafirmamos nuestro compromiso de brindar un servicio eficiente y confiable, contribuyendo al desarrollo de la formación técnica y profesional en el país.

Informe Técnico de Orden de Servicio No. 1408

1. Información General

- Fecha del Documento: 16 de Julio de 2025
- Cliente: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- NIT: 6015461500
- Placa del Vehículo: JQV076
- Tipo de Vehículo: Hino NPR Blanco
- Fecha de Ingreso: 16 de Julio de 2025
- Fecha de Entrega: 14 de agosto de 2025
- Kilómetros al Ingreso: 44,487
- Tipo de Reparación: Correctivo
- Elaborado por: Ana María Herrera Fernández

2. Descripción de Intervenciones Técnicas

La orden de servicio detalla una serie de intervenciones técnicas realizadas en el vehículo, las cuales son fundamentales para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad. A continuación, se describen las intervenciones realizadas:

Intervenciones Realizadas

1. Cambio de Batería:

- Se llevó a cabo el reemplazo de la batería del vehículo para garantizar un arranque eficiente y un funcionamiento eléctrico adecuado. Este procedimiento es crucial, ya que una batería en mal estado puede afectar no solo el arranque del motor, sino también el funcionamiento de componentes eléctricos esenciales como luces, sistemas de navegación y otros dispositivos electrónicos.

2. Mantenimiento de Frenos:

- Se realizó una inspección exhaustiva y ajuste del sistema de frenos, asegurando su correcto funcionamiento y contribuyendo a la seguridad del vehículo. Este mantenimiento incluye la verificación de pastillas, discos y líquido de frenos, elementos críticos para la eficacia del sistema de frenado. Un sistema de frenos en óptimas condiciones es fundamental para prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los ocupantes y otros usuarios de la vía.

3. Cambio de Aceite y Filtros:

- Se sustituyó el aceite del motor y se reemplazaron los filtros (aceite, aire, combustible y sedimentador) para mantener el rendimiento óptimo del motor y la eficiencia en el consumo de combustible. El cambio de aceite es una de las tareas más importantes en el mantenimiento preventivo, ya que un aceite limpio y de calidad reduce la fricción entre las piezas del motor, prolongando su vida útil y mejorando su rendimiento.

4. Engrase General:

- Se aplicó grasa en puntos críticos del vehículo para asegurar el correcto funcionamiento de las piezas móviles y prevenir el desgaste prematuro. El engrase adecuado es esencial para mantener la lubricación de componentes como ejes, bisagras y otros mecanismos que requieren movimiento, lo que ayuda a minimizar el riesgo de fallas mecánicas.

5. Corrección Eléctrica por Consumo de Energía:

- Se realizó un diagnóstico y reparación de fallas eléctricas que podrían estar provocando un consumo excesivo de energía. Este tipo de intervención es vital, ya que un consumo elevado puede llevar a un desgaste prematuro de la batería y a fallas en el sistema eléctrico, afectando el funcionamiento general del vehículo.

6. Reemplazo de Filtros:

- Se llevaron a cabo las siguientes sustituciones de filtros:
 - Filtro de aceite: Garantiza que el aceite del motor se mantenga limpio y libre de impurezas.
 - Filtro de aire del motor: Asegura que el aire que entra al motor esté limpio, lo que es crucial para el rendimiento y la eficiencia del combustible.
 - Filtro de combustible: Protege el sistema de combustible de contaminantes que pueden afectar el rendimiento del motor.
 - Filtro sedimentador de combustible: Ayuda a eliminar el agua y sedimentos del combustible, previniendo daños en el motor.

7. Cambio de Aceite del Motor:

- Se realizó el cambio de aceite del motor para garantizar una lubricación adecuada y un funcionamiento eficiente. La calidad del aceite utilizado es determinante para el rendimiento del motor, y se



Km. 2 vía Caia,
Sector Bureche,
Santa Marta, D.T.C.H.
+57 3003363151
www.countrycenter.com



Km. 2 vía Caia,
Sector Bureche,
Santa Marta, D.T.C.H.
+57 3003363151
www.countrycenter.com



recomienda utilizar productos que cumplan con las especificaciones del fabricante.

8. Instalación de Stop Trasero:

- Se reemplazó el stop trasero para asegurar la visibilidad y seguridad del vehículo en la vía. Un sistema de iluminación en buen estado es esencial para la seguridad, ya que permite que otros conductores vean las señales del vehículo, especialmente en condiciones de baja visibilidad.

9. Tecnomecánica:

- Se realizó una inspección técnica del vehículo para verificar el cumplimiento de normativas y estándares de seguridad vigentes. Esta revisión incluye la evaluación de aspectos mecánicos, eléctricos y de seguridad, asegurando que el vehículo esté en condiciones óptimas para su operación.

Repuestos Utilizados

- Batería: Reemplazo para asegurar un arranque eficiente.
- Líquido de freno: Para el mantenimiento del sistema de frenado.
- Filtro de aceite: Para mantener el aceite del motor limpio.
- Filtro de aire del motor: Para asegurar la calidad del aire que ingresa al motor.
- Filtro de combustible: Para proteger el sistema de combustible.
- Filtro sedimentador de combustible: Para eliminar impurezas del combustible.
- Aceite de motor: Para garantizar la lubricación adecuada del motor.
- Stop trasero: Para asegurar la visibilidad del vehículo.
- Materiales para mantenimiento de frenos: Incluye pastillas y líquido de frenos.
- Grasa para engrase general: Para lubricar componentes móviles.

3. Recomendaciones

1. Mantenimiento Preventivo Regular:

- Se recomienda establecer un programa de mantenimiento preventivo que incluya revisiones periódicas para evitar fallas futuras y prolongar la vida útil del vehículo. Un mantenimiento regular puede prevenir problemas mayores y costosos.

2. Monitoreo del Sistema Eléctrico:

- Dada la intervención realizada en el sistema eléctrico, se sugiere un monitoreo regular del consumo de energía para detectar problemas potenciales a tiempo. La identificación temprana de fallas eléctricas puede evitar inconvenientes en el funcionamiento del vehículo.

4. Análisis de Implicaciones

Las intervenciones realizadas en la Orden de Servicio No. 1408 no solo mejoran el rendimiento inmediato del vehículo, sino que también tienen implicaciones a largo plazo. Al garantizar que todos los sistemas del vehículo funcionen correctamente, se minimizan los riesgos de accidentes y se mejora la eficiencia operativa. Además, un mantenimiento adecuado contribuye a la sostenibilidad ambiental al optimizar el consumo de combustible y reducir las emisiones contaminantes.

5. Conclusiones

La Orden de Servicio No. 1408 refleja un enfoque integral en el mantenimiento del vehículo Hino NPR Blanco, con un énfasis en la seguridad y el rendimiento. Las intervenciones realizadas son adecuadas y se alinean con las mejores prácticas de mantenimiento. Se recomienda seguir las recomendaciones planteadas para asegurar un funcionamiento óptimo y prolongar la vida útil del vehículo.



Sigue abajo otro vehículo





Informe Técnico de Orden de Servicio No. 1534

1. Información General

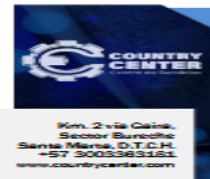
- Fecha del Documento: 21 de Julio de 2025
- Cliente: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- NIT: 6015461500
- Placa del Vehículo: OBH950
- Tipo de Vehículo: Hyundai Hyundai Blanco
- Fecha de Ingreso: 21 de Julio de 2025
- Fecha de Entrega: 20 de agosto de 2025
- Kilómetros al Ingreso: 197,856
- Tipo de Reparación: Correctivo
- Elaborado por: Ana María Herrera Fernández

2. Descripción de Intervenciones Técnicas

La orden de servicio detalla una serie de intervenciones técnicas realizadas en el vehículo, las cuales son fundamentales para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad. A continuación, se describen las intervenciones realizadas:

Intervenciones Realizadas

1. Cambio de Aceite de Motor:
 - Se realizó el reemplazo del aceite de motor para asegurar una lubricación adecuada. Este procedimiento es crucial para prevenir el desgaste prematuro de los componentes del motor y mantener su eficiencia operativa.
 2. Mantenimiento de Rodamientos:
 - Se llevó a cabo la aplicación de grasa en los rodamientos para asegurar un funcionamiento suave y reducir la fricción. Un mantenimiento adecuado de los rodamientos es esencial para prolongar su vida útil y evitar fallas mecánicas.
 3. Reemplazo de Filtros:
 - Se sustituyeron los siguientes filtros:
 - Filtro de combustible: Para garantizar la limpieza del combustible y proteger el sistema de inyección.
 - Filtro de aceite: Asegura que el aceite del motor permanezca libre de impurezas.
 4. Mantenimiento del Aire Acondicionado:
 - Se realizó el mantenimiento del sistema de aire acondicionado, que incluyó la limpieza y el reemplazo del filtro deshidratador, así como la recarga del gas refrigerante. Un sistema de aire acondicionado en buen estado es vital para la comodidad de los pasajeros y la eficiencia del vehículo.
 5. Instalación de Componentes Eléctricos:
 - Se instalaron varios componentes eléctricos, incluyendo:
 - Megafusible y relay: Para asegurar la protección y el correcto funcionamiento del sistema eléctrico.
 - Conectores y tornillería: Para garantizar conexiones seguras y efectivas.
 6. Mantenimiento General Eléctrico:
 - Se realizó una revisión exhaustiva del sistema eléctrico del vehículo, asegurando que todos los componentes funcionen correctamente y que no haya fallas que puedan comprometer la seguridad.
 7. Cambio de Stop y Restauración de Stop:
 - Se restauraron los stops traseros y otros componentes de señalización para asegurar la visibilidad y seguridad del vehículo en la vía.
 8. Latonería y Pintura:
 - Se ejecutaron trabajos de latonería y pintura en varias secciones del vehículo, incluyendo:
 - Costado derecho
 - Costado izquierdo
 - Capot
 - Techo
 - Estos trabajos no solo mejoran la estética del vehículo, sino que también protegen la carrocería de la corrosión y otros daños ambientales.
 9. Engrase General:
 - Se realizó un engrase general de los puntos críticos del vehículo para asegurar un funcionamiento óptimo de las partes móviles.
 10. Instalación de Gatos de Aula Móvil:
 - Se instalaron gatos para el aula móvil, asegurando la estabilidad y funcionalidad del vehículo en su uso específico.
 11. Instalación de Piso para Aula Móvil:
 - Se realizó rehabilitación del piso en el aula móvil, mejorando la comodidad y la funcionalidad del espacio interior.
- Repuestos Utilizados**
- Aceite de motor: Para el cambio de lubricación.
 - Grasa para rodamientos: Para el mantenimiento de componentes móviles.
 - Filtros de combustible y aceite: Para asegurar el rendimiento del motor.
 - Gas refrigerante: Para el mantenimiento del aire acondicionado.
 - Megafusible y relay: Para el sistema eléctrico.





- Conectores y tornillería: Para asegurar conexiones eléctricas.
- Materiales para latonería y pintura: Para la restauración estética del vehículo.

3. Recomendaciones

1. Mantenimiento Preventivo Regular:

- Se recomienda establecer un programa de mantenimiento preventivo que incluya revisiones periódicas para evitar fallas futuras y prolongar la vida útil del vehículo. Un mantenimiento regular puede prevenir problemas mayores y costosos.

2. Monitoreo del Sistema Eléctrico:

- Dada la intervención realizada en el sistema eléctrico, se sugiere un monitoreo regular del consumo de energía para detectar problemas potenciales a tiempo. La identificación temprana de fallas eléctricas puede evitar inconvenientes en el funcionamiento del vehículo.

3. Registro Detallado de Intervenciones:

- Se aconseja mantener un registro exhaustivo de todas las intervenciones realizadas en el vehículo para facilitar futuras reparaciones y diagnósticos. Un historial completo permite un mejor seguimiento del estado del vehículo y ayuda a identificar patrones de fallas.

4. Análisis de Implicaciones

Las intervenciones realizadas en la Orden de Servicio No. 1534 no solo mejoran el rendimiento inmediato del vehículo, sino que también tienen implicaciones a largo plazo. Al garantizar que todos los sistemas del vehículo funcionen correctamente, se minimizan los riesgos de accidentes y se mejora la eficiencia operativa. Además, un mantenimiento adecuado contribuye a la sostenibilidad ambiental al optimizar el consumo de combustible y reducir las emisiones contaminantes.

5. Conclusiones

La Orden de Servicio No. 1534 refleja un enfoque integral en el mantenimiento del vehículo Hyundai Blanco, con un énfasis en la seguridad y el rendimiento. Las intervenciones realizadas son adecuadas y se alinean con las mejores prácticas de mantenimiento. Se recomienda seguir las recomendaciones planteadas para asegurar un funcionamiento óptimo y prolongar la vida útil del vehículo.



Sigue abajo otro vehículo





Ajuste de la página



1. Información General

- Fecha del Documento: 10 de julio de 2025
- Cliente: COUNTRY CENTER S.A.S
- NIT: 6015463500
- Placa del Vehículo: OSA945
- Tipo de Vehículo: Nissan Frontier Plateada
- Fecha de Ingreso: 10 de julio de 2025
- Fecha de Entrega: 11 de agosto de 2025
- Kilómetros al Ingreso: 228,810
- Tipo de Reparación: Correctivo
- Elaborado por: Ana María Herrera Fernández

2. Descripción de Intervenciones Técnicas

La orden de servicio detalla una serie de intervenciones técnicas realizadas en el vehículo, las cuales son fundamentales para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad. A continuación, se describen las intervenciones realizadas:

Intervenciones Realizadas

1. Cambio de Aceite y Filtros:

- Se realizó el reemplazo del aceite de motor y de los filtros correspondientes. Este procedimiento es esencial para mantener la lubricación adecuada del motor, prevenir el desgaste prematuro y asegurar un rendimiento óptimo.

2. Reemplazo de la Horquilla de Embrague:

- Se llevó a cabo la sustitución de la horquilla de embrague, componente crítico para el funcionamiento del sistema de transmisión. Este cambio es necesario para garantizar un cambio de marchas suave y efectivo.

3. Cambio de Junta de Tapa de Válvula:

- Se reemplazó la junta de la tapa de válvula para asegurar la estanqueidad del motor y prevenir fugas de aceite, lo que podría afectar el rendimiento y la vida útil del motor.

4. Sustitución de Capuchones de Inyectores:

- Se cambiaron los capuchones de los inyectores para garantizar un sellado adecuado y evitar pérdidas de combustible, lo que contribuye a la eficiencia del motor.

5. Instalación de Buje de Caucho de Muelle y Soporte Cardán:

- Se instalaron nuevos bujes de caucho y un soporte cardán, elementos que son esenciales para la estabilidad y el rendimiento del sistema de suspensión y transmisión.

6. Cambio de Brazo Compensador:

- Se realizó la sustitución del brazo compensador, que es crucial para el correcto funcionamiento de la dirección y la suspensión del vehículo.

7. Cambio de Tapa de Válvulas:

- Se reemplazó la tapa de válvulas, asegurando que el sistema de lubricación funcione adecuadamente y evitando fugas.

8. Cambio de Ballniera de Clutch:

- Se realizó la sustitución de la ballniera del clutch, lo que mejora la respuesta del pedal y la operación del sistema de embrague.

9. Cambio de Embrague y Horquilla:

- Se llevó a cabo la instalación de un nuevo kit de embrague y la horquilla, garantizando un rendimiento óptimo del sistema de transmisión.

10. Corrección Eléctrica en el Sistema de Limpiaparabrisas:

- Se realizó un diagnóstico y reparación del sistema eléctrico de los limpiaparabrisas, asegurando su correcto funcionamiento.

11. Alineación:

- Se realizó un servicio de alineación para asegurar que las ruedas estén correctamente alineadas, lo que mejora la estabilidad y el manejo del vehículo.

12. Reparación del Depósito de Limpiaparabrisas:

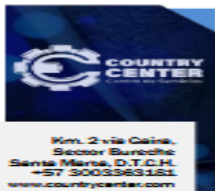
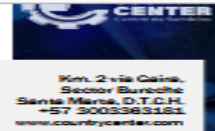
- Se reparó el depósito de limpiaparabrisas para evitar fugas y asegurar un funcionamiento eficaz del sistema.

Repuestos Utilizados

- Aceite de motor: Para el cambio de lubricación.
- Filtros de aceite y aire: Para mantener el motor limpio y eficiente.
- Horquilla de embrague: Para el sistema de transmisión.
- Junta de tapa de válvula: Para asegurar la estanqueidad del motor.
- Capuchones de inyectores: Para evitar pérdidas de combustible.
- Buje de caucho y soporte cardán: Para la estabilidad del sistema de suspensión.
- Brazo compensador: Para el correcto funcionamiento de la dirección.
- Ballniera de clutch: Para mejorar la respuesta del pedal de embrague.
- Kit de embrague: Para garantizar un cambio de marchas suave.
- Componentes eléctricos del limpiaparabrisas: Para la corrección del sistema eléctrico.

3. Recomendaciones

1. Mantenimiento Preventivo Regular:





- Se recomienda establecer un programa de mantenimiento preventivo que incluya revisiones periódicas para evitar fallas futuras y prolongar la vida útil del vehículo. Esto ayudará a identificar problemas antes de que se conviertan en reparaciones costosas.

2. Monitoreo del Sistema Eléctrico:

- Dada la intervención realizada en el sistema eléctrico de los limpiaparabrisas, se sugiere un monitoreo regular de todos los sistemas eléctricos del vehículo para detectar problemas potenciales a tiempo.

3. Registro Detallado de Intervenciones:

- Se aconseja mantener un registro exhaustivo de todas las intervenciones realizadas en el vehículo para facilitar futuras reparaciones y diagnósticos. Un historial completo permite un mejor seguimiento del estado del vehículo.

4. Análisis de Implicaciones

Las intervenciones realizadas en la Orden de Servicio No. 1391 no solo mejoran el rendimiento inmediato del vehículo, sino que también tienen implicaciones a largo plazo. Al garantizar que todos los sistemas del vehículo funcionen correctamente, se minimizan los riesgos de accidentes y se mejora la eficiencia operativa. Además, un mantenimiento adecuado contribuye a la sostenibilidad ambiental al optimizar el consumo de combustible y reducir las emisiones contaminantes.

5. Conclusiones

La Orden de Servicio No. 1391 refleja un enfoque integral en el mantenimiento del vehículo Nissan Frontier, con un énfasis en la seguridad y el rendimiento. Las intervenciones realizadas son adecuadas y se alinean con las mejores prácticas de mantenimiento. Se recomienda seguir las recomendaciones planteadas para asegurar un funcionamiento óptimo y prolongar la vida útil del vehículo.



Sigue abajo otro vehículo



Km. 2 vía Caima,
Sector Bureche
Santa María, D.T.C.H.
+57 3005363161
www.countrycenter.com



Ajuste de la página



Informe Técnico de Orden de Servicio No. 1392

1. Información General

- Fecha del Documento: 10 de julio de 2025
- Cliente: COUNTRY CENTER S.A.S
- NIT: 6035461500
- Placa del Vehículo: OZJ877
- Tipo de Vehículo: Chevrolet Tracker Blanco
- Fecha de Ingreso: 10 de julio de 2025
- Fecha de Entrega: 16 de agosto de 2025
- Kilómetros al Ingreso: 136,718
- Tipo de Reparación: Correctivo
- Elaborado por: Ana María Herrera Fernández

2. Descripción de Intervenciones Técnicas

La orden de servicio detalla una serie de intervenciones técnicas realizadas en el vehículo, las cuales son fundamentales para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad. A continuación, se describen las intervenciones realizadas:

Intervenciones Realizadas

1. Reparación de Motor:

- Se llevó a cabo una reparación integral del motor, que incluyó la revisión y ajuste de varios componentes críticos para asegurar su funcionamiento óptimo.

2. Cambio de Culata:

- Se realizó el reemplazo de la culata, un componente esencial que afecta la compresión del motor y su rendimiento general.

3. Sustitución de Empaquetadura del Motor Completa:

- Se reemplazó la empaquetadura del motor completa para asegurar la estanqueidad y evitar fugas de aceite y refrigerante.

4. Instalación de Anillos Estándar y Casquetes:

- Se instalaron anillos estándar y casquetes de biela y bancada, elementos cruciales para el correcto funcionamiento del motor y la reducción de fricción.

5. Kit de Distribución:

- Se instaló un nuevo kit de distribución para garantizar el sincronismo adecuado de los componentes del motor.

6. Reemplazo de Correas:

- Se cambiaron las correas del alternador y dirección hidráulica para asegurar el funcionamiento adecuado de estos sistemas.



Km. 2 vía Caima,
Sector Bureche
Santa María, D.T.C.H.
+57 3005363161
www.countrycenter.com



7. Instalación de Patín Tensor:

- Se instaló un nuevo patín tensor para mantener la tensión adecuada en las correas del motor.

8. Cambio de Pistón y Válvulas de Presión de Aceite:

- Se realizaron cambios en los pistones y se reemplazaron las válvulas de presión de aceite (negra, naranja y azul) para asegurar un flujo adecuado de lubricante.

9. Rectificación de Bloque:

- Se llevó a cabo un proceso de rectificación que incluyó el encamisado del bloque, el cambio de bielas de bancada y el lavado del motor, asegurando que todos los componentes estén en condiciones óptimas.

10. Fabricación de Filtros de Roseadores:

- Se fabricó un filtro de roseadores para mejorar la distribución del refrigerante en el motor.

11. Uso de Silicona y Mangueras:

- Se utilizaron silicona y nuevas mangueras para asegurar la estanqueidad de los sistemas de refrigeración y lubricación.

12. Cambio de Filtro de Aceite y Aceite de Motor:

- Se realizó el cambio del filtro de aceite y se reemplazó el aceite del motor para mantener la lubricación adecuada.

13. Abrazaderas Inocuidables:

- Se instalaron abrazaderas inocuidables para asegurar conexiones seguras en el sistema de refrigeración.

Repuestos Utilizados

- Culata: Para la reparación del motor.
- Empaquetadura del motor completa: Para asegurar la estanqueidad.
- Anillos estándar y casquetes: Para el correcto funcionamiento del motor.
- Kit de distribución: Para el sincronismo del motor.
- Correas (alternador y dirección hidráulica): Para el funcionamiento de los sistemas.
- Patín tensor: Para mantener la tensión en las correas.
- Pistones y válvulas de presión de aceite: Para asegurar un adecuado flujo de lubricante.
- Materiales para rectificación del bloque: Para la reparación integral del motor.
- Silicona y mangueras: Para asegurar la estanqueidad.
- Filtro de aceite y aceite de motor: Para el mantenimiento del sistema de lubricación.



Km. 2-vía Caña,
Sector Bureche
Santa Marta, D.T.C.H.
+57 3003363361
www.countrycenter.com



Ajuste de la página



funcionamiento óptimo del motor.

3. Registro Detallado de Intervenciones:

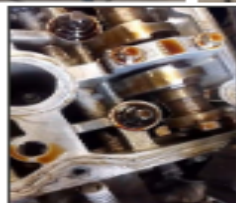
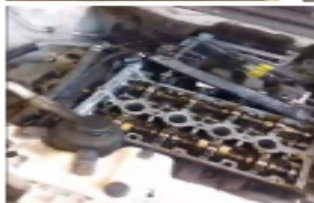
- Se aconseja mantener un registro exhaustivo de todas las intervenciones realizadas en el vehículo para facilitar futuras reparaciones y diagnósticos. Un historial completo permite un mejor seguimiento del estado del vehículo.

4. Análisis de Implicaciones

Las intervenciones realizadas en la Orden de Servicio No. 1392 no solo mejoran el rendimiento inmediato del vehículo, sino que también tienen implicaciones a largo plazo. Al garantizar que todos los sistemas del vehículo funcionen correctamente, se minimizan los riesgos de accidentes y se mejora la eficiencia operativa. Además, un mantenimiento adecuado contribuye a la sostenibilidad ambiental al optimizar el consumo de combustible y reducir las emisiones contaminantes.

5. Conclusiones

La Orden de Servicio No. 1392 refleja un enfoque integral en el mantenimiento del vehículo Chevrolet Tracker, con un énfasis en la seguridad y el rendimiento. Las intervenciones realizadas son adecuadas y se alinean con las mejores prácticas de mantenimiento. Se recomienda seguir las recomendaciones planteadas para asegurar un funcionamiento óptimo y prolongar la vida útil del vehículo.]



www.countrycenter.com



Ajuste de la página



2. Eficiencia en el Asesoramiento y Mantenimiento

Durante la vigencia del contrato, se han atendido y entregado a satisfacción un total de cuatro vehículos, todos los cuales han sido sometidos a un riguroso proceso de revisión y mantenimiento, como lo indican los Informes técnicos referenciados en este mismo documento. Cada intervención ha sido realizada por personal altamente calificado, utilizando repuestos de calidad y tecnología de punta, lo que ha garantizado resultados efectivos y duraderos.

2. Satisfacción del Cliente

La retroalimentación recibida por parte del SENA ha sido positiva, destacando la calidad del servicio y la atención al detalle en cada uno de los trabajos realizados. Los vehículos entregados han cumplido con los estándares de seguridad y rendimiento esperados, lo que reafirma nuestro compromiso con la excelencia en el servicio.

3. Compromiso con la Mejora Continua

COUNTRY CENTER S.A.S. se ha comprometido no solo a cumplir con los términos del contrato, sino también a implementar mejoras continuas en nuestros procesos y servicios. La experiencia adquirida durante la ejecución del contrato nos permitirá optimizar futuras intervenciones y adaptarnos a las necesidades cambiantes de nuestros clientes.

4. Contribución al Desarrollo Técnico

Este contrato ha contribuido significativamente al desarrollo técnico y profesional del personal involucrado en las intervenciones, fortaleciendo sus habilidades y conocimientos en el mantenimiento de vehículos. Esta capacitación es fundamental para mantener altos estándares de calidad en nuestros servicios.

Mauricio Bécerra Morelli
COUNTRY CENTER S.A.S.
Director Comercial & Admin.

C.C. Archivo.

Orlando Constante

Orlando Constante
COUNTRY CENTER S.A.S.
Jefe de Taller

+57 3003363181

www.countrycenter.com











Certificación de Concepto de Uso de Suelo

Yo, **ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM**, identificada con documento de identidad #38'558.880 de Santa Marta en calidad de Representante Legal de **COUNTRY CENTER S.A.S.** con NIT #900.117.088-1, certifico que el inmueble denominado **COUNTRY CENTER**, conforme al documento oficial de Uso de Suelo fechado el 15 de octubre de 2024, cumple con la normativa vigente en materia de uso del suelo establecida por la autoridad competente.

Se certifica que el predio **COUNTRY CENTER S.A.S.** cumple con los usos permitidos y las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas aplicables, según lo descrito en el documento oficial de Uso de Suelo de fecha 15 de octubre de 2024.

Esta certificación confirma que:

- El uso asignado al inmueble es conforme con la zonificación y destinación establecida para la actividad que se desarrolla en **COUNTRY CENTER S.A.S.**
- El inmueble cumple con las restricciones y condicionantes ambientales, urbanísticas y legales vigentes.
- No existen incompatibilidades ni prohibiciones normativas que impidan el desarrollo de las actividades autorizadas en el predio.
- La certificación se expide con base en la revisión del documento oficial de Uso de Suelo, sin que ello implique otorgamiento de licencia de construcción o modificación de licencias vigentes.

La presente se firma el día 28 de junio de 2025 en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H.


ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM
Representante Legal.

Prepared: Ing. Mauricio Becerra Morelli – Dir. Comercial & Admin.





15 OCT. 2024



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Planeación

4742

Nombre del Solicitante	COUNTRY CENTER S.A. S	Matrícula Inmobiliaria No.	090-84266
No. Identificación	900117086-1	Referencia Catastral No.	No Aporte
Dirección Establecimiento	KILOMETRO 2 VIA GAIRA SECTOR BURECHE LOTE A No 7B 2	Nombre del Establecimiento	COUNTRY CENTER S.A. S
Barrio		NIT / Cámara de Comercio	900117086-1
Radicado No	CE-7223 2024	Matrícula Mercantil	89872

Localización del predio y/o establecimiento.

La Secretaría de Planeación manifiesta que según el Acuerdo 011 del 2020 por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 años" del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta 2020 - 2032, en su plano oficial FU-12 denominado tratamientos urbanísticos, el predio se encuentra localizado en **TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y LOGÍSTICA** Frente a su solicitud de uso del suelo y conforme a la ubicación del predio el Acuerdo en mención definió:

Concepto de uso del suelo

Actividad principal:	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	Código CIU:	4520	PERMITIDO
Actividad Secundaria	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	Código CIU:	3312	PERMITIDO
Otras Actividades	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	Código CIU:	4530	PERMITIDO

ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN



Fig. 1. Ubicación predio ISAC Fig. 2. Plano de usos de suelo FU-12

Artículo 138°. **NORMAS GENERALES PARA EL USO DE INDUSTRIA Y LOGÍSTICA.** Los sectores industriales deben prever áreas comerciales y de servicios para las personas que trabajan en estas áreas, para ello deberán: a. Consolidar un área comercial mínimo del 10% de la fachada frontal, estas deberán coincidir con los accesos a las mismas. En estas áreas se podrán ubicar comercios con los productos que se producen allí y áreas de servicios de alimentación que respondan a la demanda del sector. b. c. Se podrán plantear dentro de los desarrollos urbanísticos industriales áreas para bares y discotecas. Se deberán desarrollar equipamientos que sirvan de soporte para las madres que laboran en estas industrias, tales como guarderías y/o comedores comunitarios.

Artículo 124°. **TRATAMIENTO URBANÍSTICO DE DESARROLLO.** Son los suelos urbanos que poseen o poseen infraestructura urbana, razón por la cual se consideran que antes a la construcción deben cumplir con el proceso de urbanización. El tratamiento urbanístico de desarrollo se divide en dos grupos normativos: a. Norma general para el tratamiento de desarrollo. Aplica para las áreas con tratamiento de desarrollo que no deben adoptar planes parciales. b. Norma general para el tratamiento de desarrollo a través de planes parciales. Aplica para las áreas que deben desarrollarse a través de planes parciales.



4742



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Secretaría de Planeación

usos del suelo aplicables para el tratamiento urbanístico de desarrollo.
El sistema de usos del suelo está organizado de la siguiente manera. Por densidad: Define para cada densidad los usos permitidos por pisos y la escala de las mezclas. Por pisos: De esta manera se busca que sobre la calle se genere actividad y en los pisos superiores se implanten los servicios y vivienda. Permitidos: los usos permitidos son los que se pueden implantar sin condicionamientos adicionales. Condicionados: Estos son usos que podrán implantarse sólo bajo condiciones descritas en la norma. Prohibidos: Son todos los usos que no pueden implantarse y son todos los que no fueron incluidos en el cuadro siguiente. En el capítulo de norma general aplicable a todos los tratamientos urbanísticos está el grupo de usos conflictivos que tienen ámbitos especiales de implantación.

Cualquier contravención a las normas establecidas en el POT, facultará a las autoridades policivas al señalamiento y sanción del establecimiento <https://www.santamarta.gov.co/gan-de-ordenamiento-territorial>

P. Caicedo
PATRICIA LUCÍA CAICEDO LAFAURIE
Secretaría de Planeación Distrital

Proyectó	Sulayn Mendoza Peña	Técnico Operativo	<i>[Firma]</i>
Revisó	Miguel Ignacio Samatón Torres	Líder de Programa	<i>[Firma]</i>
Vio. Bp	Carlos Pinedo Diezgrados	Director de planeación Socioeconómica del Territorio	<i>[Firma]</i>

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Cra. 4 No. 25 - 31, barrio El Prado
planeacion@santamarta.gov.co
(605) 4209600



CDA SUPER CARS S.A.S

900.236.132-2

**A QUIEN
INTERESE**

El suscrito, **SAUL BALLESTEROS** en mi calidad de representante legal de **CDA SUPERCARS S.A.S** identificado con NIT. 900.236.132-2 certifico que tenemos suscrito con la firma **CONTRY CENTER S.A.S** identificado con NIT. 900.117.086-1 un convenio para la prestación de servicio de revisiones tecnico-mecanica de vehiculos automotores y para la revision del control ecologico de sus emisiones de gases conforme a las normas ambientales vigentes.

Dicho servicio es prestado en la ciudad de santamarta, barranquilla y Cartagena, a través de nuestros homologos aliados a nivel nacional.

La vigencia del convenio es a termino indefinido y se garantiza la total prestación del servicio

Se suscribe la presente a petición del interesado a los 14 días del mes de mayo del 2025.

En calidad de administradora

Daniela Fontalvo
DANIELA FONTALVO

CDA. SUPERCARS
Centro de Diagnostico Automotor
NIT. 900.236.132-2

Principal Barranquilla:
calle 44 N° 27 - 50
PBX: 379 7777 - Cel: 320 9425020

Barranquilla Sucursal:
Via CORDOBA Cra. 8 No 94-77
Tel 3240728 cel 3205423541

Sucursal Santa Marta:
Av. Libertador N° 13-81
PBX: 4205 600 Cel: 3205425015

Sucursal Cartagena:
Al lado de la Terminal de Transporte
PBX: 624 7002 - Cel: 3205691655

Sucursal Mompoxa:
Barrio Grande - Carrera 14 N° 12-17
Cel: 320 5510704



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002340 - 4 JUN 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U."

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio Nacional.

Que en el Artículo 1 de la citada Resolución 4062 se establecieron los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito -.

Que los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 5600 del 19 de diciembre de 2006, determinaron las características del "Formato Uniforme de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases" y las del Certificado de la revisión técnico-mecánica y de gases de conformidad con el Artículo 53 de la ley 769 de 2002.

Que el señor Saúl Ballesteros Ballesteros con cédula de ciudadanía No. 72.137.674, Representante Legal de CDA SUPER CARS E.U., con matrícula mercantil No. 00112409 del 14 de mayo de 2009, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, de propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA SUPER CARS E.U., con matrícula mercantil No. 00112409 y NIT 900236132-2, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado MT-2009-321-032255-2 del 21 de mayo de 2009, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor.



RESOLUCIÓN NÚMERO

002340

- 4 JUN 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U."

Que en cumplimiento de los requisitos de la Resolución 2200 y 4062, el Centro de Diagnóstico Automotor aporta los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud suscrita por el representante legal, señor Saúl Ballesteros Ballesteros.
- ✓ Estructura Organizacional de la empresa
- ✓ Relación del Personal con las constancias de capacitación en la revisión técnico mecánica.
- ✓ Relación de los equipos para la prestación del servicio
- ✓ Certificado Cámara de Comercio de Santa Marta expedida el 19 de mayo de 2009.
- ✓ Licencia de construcción No. 47001-1-09-0068 fechada 17 de marzo de 2009 expedida por la Curaduría 1 de Santa Marta.
- ✓ Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 85-02-101000120, expedida por Seguros del Estado y su respectivo Comprobante de Pago.
- ✓ Resolución No. 120 fechada 12 de mayo de 2009, por la cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DADMA" de Santa Marta certifica que Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U., cumple los requisitos en materia ambiental.
- ✓ Certificado de Conformidad No. 148-1 del 20 de mayo de 2009, expedido por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC con NIT No. 860.012.336-1, inscrito ante el Ministerio de Transporte como Organismo de Certificación según Resolución 3249 del 26 de julio de 2006, donde acredita al Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U., de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 3500 de 2005 y 2200 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D con una línea de inspección para motocicletas y una línea de inspección mixta.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar el Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U., con matrícula mercantil No. 00112407 del 21 de agosto de 2008 y NIT 900236132-2, domiciliado en la Calle 14 # 19-88 del Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase D, con una línea de inspección mixta con una capacidad de revisión: línea para livianos: 8 vehículos por hora ó para vehículos pesados: 4 vehículos por hora y la Línea de Motos: con una capacidad de revisión de 8 motocicletas por hora.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U., como número de registro el código: **000470010009002361322**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002340 - 4 JUN 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U."

la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO 3. - Registrar a las personas que se relacionan a continuación como operarios técnicos para la revisión técnico-mecánica del referido Centro de Diagnóstico Automotor.

NOMBRE	CEDULA	CARGO
IRINA PAOLA ARIZA RAMIREZ	56059217	DIRECTOR TÉCNICO
ELIAB ISAAC YEPES ATEHORTUA	85156152	OPERARIO
EDWARD RAMITH JIMÉNEZ JIMÉNEZ	12436477	OPERARIO
IVAN DARIO DE LA OSSA CARABALLO	1128060417	OPERARIO
JOHN BILLYS ROMERO CONRADO	84455564	OPERARIO
DIEGO LUIS CHAMORRO MURILLO	16209035	OPERARIO

PARÁGRAFO 4. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del mencionado Centro de Diagnóstico Automotor serán las siguientes:

LINEA MIXTA

NOMBRE	MARCA	SERIAL
DETECTOR DE HÓLCURAS	SPACE-PD203II	00783
ANALIZADOR DE GASES	SENSORS-GEMII	2438
OPACIMETRO	SENSORS	045210507
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX & TECNOIL	0161
FRENÓMETRO	SPACE-PFB715	00147
ANALIZADOR DE SUSPENSIONES	SPACE-APF110	00624
ALINEADOR AL PASO	SPACE-APF151	0130

LINEA DE MOTOS

NOMBRE	MARCA	SERIAL
ELEVADOR	SPACE-SB1394/P/T/TP	1247
ANALIZADOR DE GASES 2T.	SENSORS-GEMII	2326
ANALIZADOR DE GASES 4T	SENSORS-GEMII	2430
ALINEADOR DE LUCES	TECNOLUX & TECNOIL	0163
FRENÓMETRO	SPACE-PFB030	00175

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de las condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U., deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoría.

ARTÍCULO TERCERO. - Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo de Certificación ICONTEC.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002340 - 4 JUN 2009

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U."

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CDA SUPER CARS E.U., con NIT 900236132-2, domiciliado en ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, teléfono 4205100

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

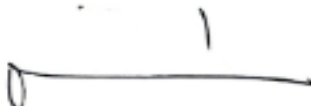
ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

- 4 JUN 2009

Dado en Bogotá, D. C.,


MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Saúl Vergel N. 
Revisó: María C. Bohorquez B.

Discovered by  Canva





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADO POR PARTE DE LA EMPRESA COUNTRY CENTER S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, en ejercicio las facultades que le confiere el Acuerdo Distrital de Santa Marta N° 016 de 2002, modificado por el Acuerdo Distrital N° 005 de 2003 y Decreto Distrital N° 312 de 2016 y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1541 de 1978, Decreto 2858 de 1981, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 3930 de 2010 y demás reglamentarios.

CONSIDERANDO

Que, ante esta entidad, fue presentada solicitud de trámite de renovación de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en el km 2 vía a Gaira, Lote A #7B-2 sector bureche, con coordenadas Latitud: 11°20'74"N – Longitud: 74°19'35"W en la ciudad de Santa Marta, por parte de la señora ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM, identificada con la cedula de ciudadanía no. 36.559.960 de Santa Marta en su calidad de representante de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S., identificada con número de NIT. 900117086-1, para el desarrollo de su actividad comercial, mediante escrito con radicado número 250808011 del ocho (8) de agosto de 2025.

Que, con la solicitud fueron anexados de manera física y en cd-rom, los siguientes documentos:

- Solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas
- Cedula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación COUNTRY CENTER S.A.S
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Prueba de bombeo
- Programa uso y ahorro eficiente de agua PUEAA
- Copia de la resolución no. 0772 de fecha treinta (30) de agosto de 2023

Que, la Oficina de Subdirección Ambiental del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, mediante comunicación interna No. 002-014-2-1787 del veintiséis (26) de agosto de 2025, realizó evaluación de impacto ambiental, la cual fue tomada de base para la liquidación de servicios ambientales No. 19187 del 2025/08/26 y, mediante comprobante de ingreso No. 1 – 008160 del 2025/09/02, se verificó el pago de la liquidación de los servicios ambientales por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$4.128.150).

Que acorde con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre ellos, el de uso industrial."*

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, determina: *"Prórroga de las concesiones. Las*





concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 Y 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, se hace indispensable que la Oficina de Gestión Ambiental de la entidad, realice visita de inspección ocular al área de interés con el fin de verificar las condiciones actuales del predio y área de influencia sobre el cual recae la actividad para la que se solicita permiso; así mismo, deberá conceptuar sobre los aspectos técnicos encontrados tanto en la evaluación documental como en las observaciones de campo.

Que, a pesar de que el presente asunto corresponde a la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada previamente por esta autoridad ambiental mediante resolución no. 0772 de fecha treinta (30) de agosto de 2023, se procederá a requerir a la empresa solicitante para que allegue la documentación establecida en artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, y en concordancia con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que en atención a lo expuesto se procede dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de evaluación de PRÓRROGA DE CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS.

En consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado parte de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S NIT. 900117086-1 representada legalmente por la señora ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM, identificada con la cedula de ciudadanía no. 36.559.960 de Santa Marta, mediante escrito con radicado número 250808011 del ocho (8) de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la SUBDIRECCIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL - DADSA que realice la evaluación técnica ambiental, para lo cual, se fijará fecha de inspección ocular (visita técnica) por parte del DADSA en el área de interés, notificando previamente al solicitante por el medio más expedito de la fecha y hora de la misma, con el fin de que el funcionario designado por la entidad, emita el respectivo concepto técnico, teniendo en cuenta las documentales aportadas y las que sean solicitadas por el funcionario competente al momento de la visita.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa COUNTRY CENTER S.A.S para que, al momento de la visita técnica o antes, presente la siguiente documentación:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

AUTO No.

E-134

FECHA

23 SEP. 2023



- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
- l). Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del servicio de evaluación no compromete a esta autoridad ambiental a emitir concepto favorable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del trámite será responsable de comunicar a la esta entidad, si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

PARÁGRAFO TERCERO: El desistimiento del trámite por parte del usuario no implica el reembolso de los pagos realizados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, por el medio más expedito, a la señora ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM, en representación de la COUNTRY CENTER S.A.S NIT. 900117086-1.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto en la página web de la entidad, además de que, se podrá consultar en la cartelera informativa del **DADSA** durante diez (10) días.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de un AVISO indicando las especificaciones del presente trámite, fecha y hora de la visita técnica, el cual deberá ser publicado a costas del solicitante a través de un medio masivo de comunicación de amplia circulación, y en la cartelera de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.





23 SEP. 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

23 SEP. 2025

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los _____,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO
Directora General

Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA

Proyectó
Evaristo Lopezerra Serrano
Abogado Oficina Jurídica

#NOSUNEELMEDIOAMBIENTE





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



AVISO PUBLICITARIO No.

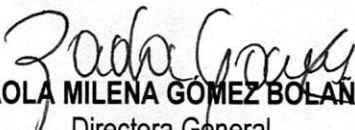
E.E. - 48 -

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, máxima autoridad ambiental en el área urbana y, entidad rectora de las políticas ambientales, ecoturísticas y del sistema ambiental en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y constitucionales, AVISA que, mediante auto No. **E.E. - 134** de fecha **23 SEP. 2025**, se dio inicio al trámite de prórroga concesión de aguas subterráneas, derivado de la solicitud realizada por parte de la señora ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM, identificada con la cedula de ciudadanía no. 36.559.960 de Santa Marta, en representación de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S., identificada con número de NIT. 900117086-1, solicitud radicada ante esta entidad mediante escrito con radicado 250808011 del ocho (8) de agosto de 2025.

NOMBRE DE LA FUENTE: "COUNTRY CENTER"	
UBICACIÓN:	el km 2 vía a Gaira, Lote A #7B-2 sector bureche
COORDENADAS:	Latitud: 11°20'74"N – Longitud: 74°19'35"W
USO:	Domestico y lavado de automóviles

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo que se hace necesaria la práctica de una visita técnica por parte de un funcionario del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, la cual se llevará a cabo el día **06 OCT. 2025** a las 10:00am, en la ubicación antes descrita, razón por la cual, se libra el presente AVISO, a efecto de que las personas que se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo, por lo que deberá realizar la PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE ALTA CIRCULACIÓN REGIONAL, SO PENA DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Cordialmente,


PAOLA MILENA GÓMEZ BOLAÑO
Directora General

Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental

Proyectó 
Evaristo Lopesierra Serrano
Abogado Oficina Jurídica

#NOSUNEELMEDIOAMBIENTE

Santa Marta D.T.C.H, 8 de agosto de 2025

Señores

DADSA

Dirección: Carrera 12 No. 26 – 16 Barrio Bavaria

Correo: info@dadsa.gov.co

Santa Marta

E. S. D.

Asunto: Solicitud de **RENOVACIÓN RESOLUCIÓN 0772 DEL 30 DE AGOSTO 2023**
CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA a favor de la empresa **COUNTRY CENTER S.A.S.**

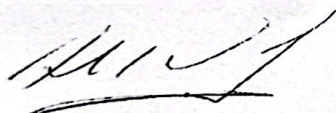
Cordial Saludo,

Con ánimo de cumplir con la normativa ambiental vigente, Yo **ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM**, quien representa legalmente la empresa **COUNTRY CENTER S.A.S.** identificada con Nit **900117086-1** presenta documentación legal y técnica para el trámite de **RENOVACIÓN RESOLUCIÓN 0772 DEL 30 DE AGOSTO 2023** concesión de agua subterránea, atendiendo los requisitos exigidos por esta entidad.

Anexo documentación física y medio magnético (CD)

Recibo notificación: KM 2 VIA GAIRA SEC BURECHE LT A 7 B 2, SANTA MARTA – Magdalena, Email: insasco.sas@gmail.com ; teléfono 3152305009

Cordialmente



ASTRID CECILIA VITTA JESSURUM

CC: 36.559.960

Representante Legal

COUNTRY CENTER S.A.S.



Comprometidos con el Ambiente

Radicado No. 250808011
Fecha: 08-08-2025
Hora: 2:50 PM
Asunto: Solicitud
No de Folios 3+10
Radicado por PIUK